

Certificado Generado con el Pin No: 2197658750060392

Generado el 18 de marzo de 2019 a las 16:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).



**Certificado Generado con el Pin No: 2197658750060392**

Generado el 18 de marzo de 2019 a las 16:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO.** Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente



134

**Certificado Generado con el Pin No: 2197658750060392**

Generado el 18 de marzo de 2019 a las 16:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012 Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital



**Certificado Generado con el Pin No: 2197658750060392**

Generado el 18 de marzo de 2019 a las 16:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019009895-000 del día 24 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 18 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1433 del 18 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones



139

**Certificado Generado con el Pin No: 2197658750060392**

Generado el 18 de marzo de 2019 a las 16:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018156359-000 del día 26 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1429 del 30 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Original.  
136

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *trece (13) de marzo de 2.019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

**Primero:** Allego nuevo poder que reúne en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibidem y donde se determina claramente el asunto. ✓

**Segundo:** Aclaro para el poder y el libelo demandatario que los pagarés se identifican de la siguiente manera:

- Pagaré Crédito Hipotecario en UVR No. **185200021087**
- El Pagaré No. **30016481542**

**Tercero:** Aclaro los hechos y pretensiones de la demanda respecto al número del pagaré **185200021087**, de la siguiente manera:

**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

- 1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

Rama Judicial de lo Civil  
 Juzgado 12 Civil Municipal  
 de Bogotá D.C.  
 CORRESPONDENCIA  
 Recibida hoy. **20 MAR 2019**  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Quien Recibe: *13 Fals*  
 Folios: \_\_\_\_\_

137

<b>CUOTAS VENCIDAS</b>			
<b>No.</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR</b>
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>
1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33
7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **185200021087**, por el Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

**Cuarto:** Aclaro para el poder y la demanda que la señora **LISBEY NAVARRO ARIAS** se identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780

**Quinto:** Presento integrado en un solo escrito de demanda los ítem objeto de subsanación.

140

**Copias**

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de los demandados y para para el archivo del Juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.

141

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com), obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.)** Contra **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

3. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	17/02/2018	\$ 83.608.57

942

2	17/03/2018	\$ 85.340.79
3	17/04/2018	\$ 87.108.90
4	17/05/2018	\$ 88.913.64
5	17/06/2018	\$ 90.755.78
6	17/07/2018	\$ 92.636.08
7	17/08/2018	\$ 94.555.34
8	17/09/2018	\$ 96.514.36
9	17/10/2018	\$ 98.513.97
10	17/11/2018	\$ 100.555.00
11	17/12/2018	\$ 102.638.33
12	17/01/2019	\$ 104.764.81
13	17/02/2019	\$ 106.935.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.232.840.93</b>

**4. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 27.90 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>
1	Del 18/01/2018 al 17/02/2018	\$ 106.274.43
2	Del 18/02/2018 al 17/03/2018	\$ 104.542.21
3	Del 18/03/2018 al 17/04/2018	\$ 102.774.10
4	Del 18/04/2018 al 17/05/2018	\$ 100.969.36
5	Del 18/05/2018 al 17/06/2018	\$ 99.127.22
6	Del 18/06/2018 al 17/07/2018	\$ 97.246.92
7	Del 18/07/2018 al 17/08/2018	\$ 95.327.66
8	Del 18/08/2018 al 17/09/2018	\$ 93.368.64
9	Del 18/09/2018 al 17/10/2018	\$ 91.369.03
10	Del 18/10/2018 al 17/11/2018	\$ 89.328.00
11	Del 18/11/2018 al 17/12/2018	\$ 87.244.67
12	Del 18/12/2018 al 17/01/2019	\$ 85.118.19
13	Del 18/01/2019 al 17/02/2019	\$ 82.947.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.235.638.07</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda**

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.896.667.91) MONEDA CORRIENTE;

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **30016481542**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR  
MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

<b>CUOTAS VENCIDAS</b>			
<b>No.</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR</b>
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>

1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33
7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta

en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

PRIMERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780, otorgo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **30016481542**, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.487.200.00) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780, adquirió un seguro de desempleo por la cantidad de (\$487.200.00) que se sumó al capital del pagaré No. **30016481542**.

TERCERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **30016481542** desde el 17 de Febrero de 2018.

CUARTO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **185200021087**, por el Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

## II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SITE CENTAVOS (\$57.596.322.57) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

### IV. PRUEBAS

- 6. Poder para la actuación (Anexo 1)
- 7. Certificado de Existencia y representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. (Anexo 2)
- 8. Original de los Pagarés Nos. **185200021087** y **30016481542** (Anexo 3)
- 9. Primera Copia de la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. (Anexo 4)
- 10. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40680046** (Anexo 5)

### V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

### VI. NOTIFICACIONES

Para la demandada **LISBEY NAVARRO ARIAS**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para la demandada **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7

148

No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica:  
[notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

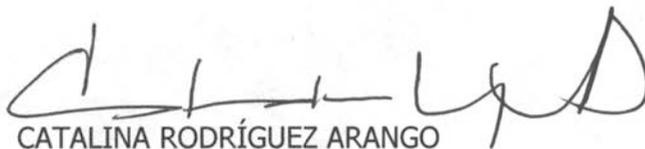
La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

**Autorización Expresa:**

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- . Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- . Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- . Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- . Retire el desglose de las garantías base de la acción ejecutiva junto con el (los) oficios de embargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal  
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de(s) señor Juez Hoy \_\_\_\_\_

26 MAR 2019

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.,

01 ABR 2019

No. 110014003012-2019-00341-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

CON RESPECTO AL PAGARE No.30016481542:

1º. Por la suma de \$1.232.840,93 pesos M/cte., por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas a partir del 17 de Febrero de 2018 al 17 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de \$3.896.667,91 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidados desde el 05 de Marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la citada obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$1.235.638,07 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de trece (13) cuotas vencidas a partir del 18 de Enero de 2018 al 18 de Enero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

CON RESPECTO AL PAGARE No.185200021087:

1º. Por la suma de 2612,6000 UVR's, por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 30 de Julio de 2018 al 28 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de 181.437.8246 UVR's, por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 05 de Marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual.

4º Por la suma de \$2.908.839,10 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 01 de Julio de 2018 al 28 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40680046. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

f Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 043 en el día de hoy -2 ABR. 2018.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cml12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

151

Bogotá D.C. Abril 24 de 2019  
Oficio No. 1365

Señor  
**REGISTRADOR**  
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Zona respectiva  
Ciudad

REF: Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-201900341-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 contra LISBEY NAVARRO ARIAS C.C.80.746.780 y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY C.C. 65.588.659.-

Comunico a usted que este Despacho mediante auto de fecha Abril Primero (01) del año en curso, decretó el EMBARGO del Bien Inmueble dado en Garantía hipotecaria el cual se encuentre distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40680046**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del Art. 468 del C. G. del P. (ACUSE RECIBO).-

Atentamente,

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(al contestar por favor citar el número y la referencia)

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO  
S2300902 Bta  
Aut-Dte - A Folio 148.  
Retire-26-Abril-2019  
Tel-6166682

152



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/04/2019 12:04:54 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 16218387

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO  
ASOCIADO

153



**Banco Agrario de Colombia**

**NIT. 800.037.800- 8**

17/04/2019 12:04:47 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 16218345

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor:**

**\$7,000.00**

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO  
ASOCIADO

159



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8



17/04/2019 12:04:54 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 16218387

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

<b>Valor:</b>	<b>\$7,000.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

CINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO  
ASOCIADO



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

17/04/2019 12:04:47 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 16218345

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO  
ASOCIADO

156

Señor

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

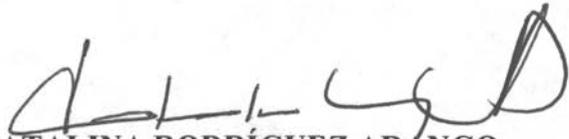
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: LISBEY NAVARRO ARIA Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

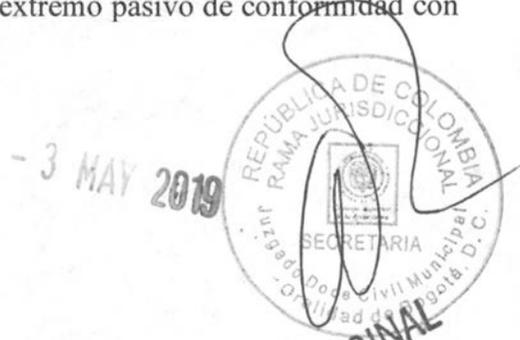
**PROCESO No.: 2019 – 00341**

**ASUNTO: ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACIÓN**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar arancel judicial para efectuarán los trámites de notificación del extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 Y 292 C.G.P.

Del Señor Juez,

  
**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 81.526 del C.S.J.  
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



**ANEXO 2 ORIGINAL  
Y COPIA PAGO  
ARANCEL JUDICIAL**



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

157

Guía N°

1051659

Sr.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO**

LISBEY NAVARRO ARIAS ✓

**DIRECCIÓN**

CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H ✓

**CIUDAD**

BOGOTA ✓

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

**N° DE PROCESO**

2019-0341 ✓

**FECHA DE INGRESO**

2019/04/29

**FECHA DE ENTREGA**

2019/05/08

**Observaciones**

GUARDA DE SEGURIDAD RAMIRO CHAMORRO  
PL 343  
AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 29 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
09:45:02 05/2019

REMITENTE		DESTINATARIO	
<b>JUZ</b> 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	<b>PROCESO</b> 2019-0341	<b>NOMBRE:</b> LISBEY NAVARRO ARIAS	
<b>NOMBRE:</b> BANCO CAJA SOCIAL  <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA  <b>CIUDAD:</b> BOGOTA <b>TELÉFONO:</b> 3138000		<b>DIRECCIÓN:</b> CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H  <b>CIUDAD:</b> BOGOTA - BOGOTA <b>TELÉFONO:</b>	
<b>COD POSTAL:</b> 110221  <b>COD:</b> 19. COMUNICADO ART. 291 DEL C.		<b>COD POSTAL:</b> 110541	
<b>Recibido por El Libertador:</b> BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		<b>Observaciones</b> <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input checked="" type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
<b>Peso (en gramos):</b> 18		<b>TARIFA:</b> \$ 21.480  <b>OTROS:</b> \$ 0  <b>VALOR TOTAL:</b> \$ 21.480	
<b>Remitente:</b> 1051659 MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO			
		<b>Firma de quien recibió a conformidad:</b> + RANCO CHACONA c.c. PILA BUZ	

Guarda de Seguridad

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados, y la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE SERVICIOS. LA COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE SERVICIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

199

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 06 Edificio Hernando Morales Molina

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTÍCULO 291 C.G.P.**

Señor(a)

Nombre: LISBEY NAVARRO ARIAS

Dirección: Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apto 314

Interior 1 Etapa I Conjunto Residencial Parque Cantarrana P.H.

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha

DD MM AAAA

26 04 2019

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2019-00341

EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
MENOR CUANTIA

DD MM AAAA

01 04 2019

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados

LISBEY NAVARRO ARIAS  
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los **5 X** 10\_ 30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ  
T.P. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco con el nombre del empleado responsable, este documento es fiel copia del enviado al destinatario.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

160

Guía N°

1051660

Sr.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOR MARITZA GOMEZ CHARRY ✓

**DIRECCIÓN** CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H. ✓

**CIUDAD** BOGOTA ✓

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

**N° DE PROCESO** 2019-0341 ✓

**FECHA DE INGRESO** 2019/04/29

**FECHA DE ENTREGA** 2019/05/08

**Observaciones**

GUARDA DE SEGURIDAD RAMIRO CHAMORRO  
PL 343  
AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1051660

161

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 29 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

09:45:08 | 05 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ PROCESO  
12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA 2019-0341

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA  
CIUDAD: BOGOTA  
TELÉFONO: 3138000  
COD POSTAL: 110221  
COD: 19.  
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

NOMBRE: SOR MARITZA GOMEZ CHARRY  
DIRECCIÓN: CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H  
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA  
TELÉFONO:  
COD POSTAL: 110541

Recibido por El Libertador:  
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO  
Peso (en gramos): 18

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No reside o no trabaja en el lugar  
 Se rehúsa a recibir la comunicación  
 Otro ¿Cuál?  
*Guarda de Seguridad*

TARIFA: \$ 21.480

OTROS: \$ 0

Remitente:  
1051660  
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibe a conformidad:  
*Ramiro Chamorro*  
c.c. *PIACA 343*

VALOR TOTAL: \$ 21.480

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes. 5. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENCOMENDAS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

162

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 06 Edificio Hernando Morales Molina

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTÍCULO 291 C.G.P.**

Señor(a)

Nombre: SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

Dirección: Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apto 314

Interior 1 Etapa I Conjunto Residencial Parque Cantarrana P.H.

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha

DD MM AAAA

26 04 2019

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2019-00341

EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
MENOR CUANTIA

DD MM AAAA  
01 04 2019

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados

LISBEY NAVARRO ARIAS  
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los **5 X** 10\_30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ  
T.P. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



163

Señor

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADOS: LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**PROCESO No.: 2019 – 00341**

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	
<b>CORRESPONDENCIA</b>	
<b>14 MAY 2019</b>	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe _____	

**ASUNTO: 291 POSITIVOS**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO ordenado en el Artículo 291 C.G.P., el día ocho (08) de mayo de 2019 a las demandadas en la dirección que a continuación se relaciona Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apto 314 Interior 1 Etapa I Conjunto Residencial Parque Cantarrana P.H. Ciudad de Bogotá D.C., precisando que “SÍ HABITA O TRABAJA” y elaborado por la empresa “EL LIBERTADOR”.

Del Señor Juez,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

164

Guía N°

1055268

Sr.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	LISBEY NAVARRO ARIAS ✓
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H ✓
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA ✓
<b>N° DE PROCESO</b>	2019-0341 ✓
<b>FECHA DE INGRESO</b>	2019/05/17
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2019/05/20

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

**Observaciones**

GUARDA DE TURNO DUBERNEY GÓMEZ PL 617  
AC.MS

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**



**ERTADOR**  
con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1055268

169

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 17 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08:15 | 20 | 05 | 2019

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

JUZ

12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO

2019-0341

NOMBRE: LISBEY NAVARRO ARIAS

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110541

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Guarda de  
Turno

TARIFA:

\$ 15.466

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

128

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1055268

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

Dubaincy Gomez Git - P. UCCU  
C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 15.466

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

166 ✓

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 06 Edificio Hernando Morales Molina

**NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 292 C.G.P.** ✓

Señor(es):

Nombre: LISBEY NAVARRO ARIAS ✓

Dirección: Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apto 314 ✓

Interior 1 Etapa I Conjunto Residencial Parque Cantarrana P.H. ✓

Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA

17 05 2018

Servicio Postal Autorizado  
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA. ✓

RADICADO No. 2019 – 00341 ✓

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. ✓

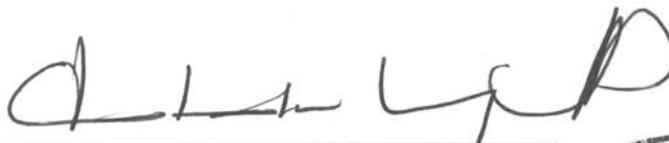
DEMANDADO(S): LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY. ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el primero (01) de abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago. ✓

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto Admisorio: \_\_\_\_, **Mandamiento de pago: X**  
Auto en mención \_\_.



FIRMA INTERESADO  
**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 81.526 del C.S.J



Oficina.  
167

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com), obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

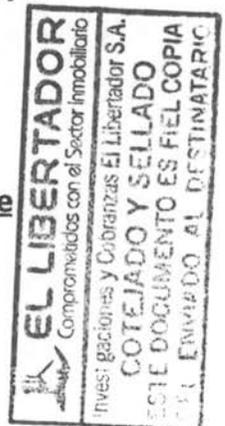
**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

1. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	17/02/2018	\$ 83.608.57
2	17/03/2018	\$ 85.340.79
3	17/04/2018	\$ 87.108.90



4	17/05/2018	\$ 88.913.64
5	17/06/2018	\$ 90.755.78
6	17/07/2018	\$ 92.636.08
7	17/08/2018	\$ 94.555.34
8	17/09/2018	\$ 96.514.36
9	17/10/2018	\$ 98.513.97
10	17/11/2018	\$ 100.555.00
11	17/12/2018	\$ 102.638.33
12	17/01/2019	\$ 104.764.81
13	17/02/2019	\$ 106.935.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.232.840.93</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 27.90 % efectivo anual como a continuación se describen:**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 18/01/2018 al 17/02/2018	\$ 106.274.43
2	Del 18/02/2018 al 17/03/2018	\$ 104.542.21
3	Del 18/03/2018 al 17/04/2018	\$ 102.774.10
4	Del 18/04/2018 al 17/05/2018	\$ 100.969.36
5	Del 18/05/2018 al 17/06/2018	\$ 99.127.22
6	Del 18/06/2018 al 17/07/2018	\$ 97.246.92
7	Del 18/07/2018 al 17/08/2018	\$ 95.327.66
8	Del 18/08/2018 al 17/09/2018	\$ 93.368.64
9	Del 18/09/2018 al 17/10/2018	\$ 91.369.03
10	Del 18/10/2018 al 17/11/2018	\$ 89.328.00
11	Del 18/11/2018 al 17/12/2018	\$ 87.244.67
12	Del 18/12/2018 al 17/01/2019	\$ 85.118.19
13	Del 18/01/2019 al 17/02/2019	\$ 82.947.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.235.638.07</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda**

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.896.667.91) MONEDA CORRIENTE;



**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **30016481542**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

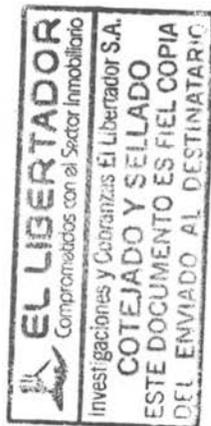
**EL PAGARE No. 195200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33



7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3° C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

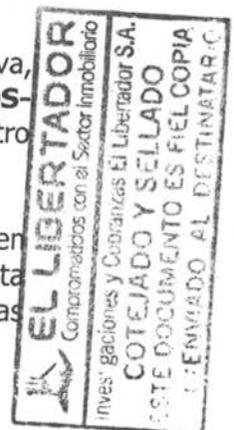
La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.



171

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

PRIMERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780, otorgo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **30016481542**, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.487.200.00) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780, adquirió un seguro de desempleo por la cantidad de (\$487.200.00) que se sumó al capital del pagaré No. **30016481542**.

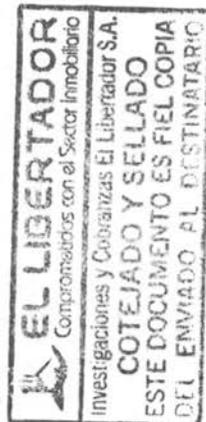
TERCERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **30016481542** desde el 17 de Febrero de 2018.

CUARTO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

**EL PAGARE No. 195200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **195200021087**, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIRES MIL PESOS (\$45.323.000.00) moneda legal colombiana, suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.



172

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARR**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

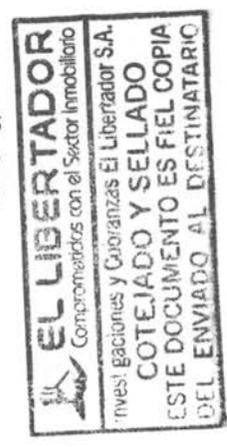
NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

### II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.



173

La cuantía la estimo aproximadamente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SITE CENTAVOS (\$57.596.322.57) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

#### IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. (Anexo 2)
3. Original de los Pagarés Nos. **195200021087** y **30016481542** (Anexo 3)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. (Anexo 4)
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40680046** (Anexo 5)

#### V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

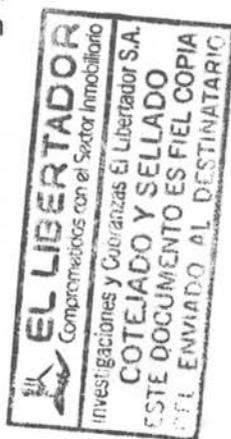
#### VI. NOTIFICACIONES

Para la demandada **LISBEY NAVARRO ARIAS**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para la demandada **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)



174

Para el apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezarangocom](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarangocom)

**Autorización Expresa:**

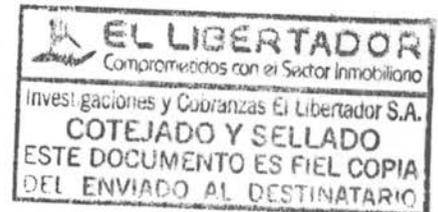
Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose de las garantías base de la acción ejecutiva junto con el (los) oficios de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarangocom](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarangocom)



175

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *trece (13) de marzo de 2.019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

**Primero:** Allego nuevo poder que reúne en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibidem y donde se determina claramente el asunto.

**Segundo:** Aclaro para el poder y el libelo demandatario que los pagarés se identifican de la siguiente manera:

- Pagaré Crédito Hipotecario en UVR No. **185200021087**
- El Pagaré No. **30016481542**

**Tercero:** Aclaro los hechos y pretensiones de la demanda respecto al número del pagaré **185200021087**, de la siguiente manera:

**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

D. ADC

**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

  
 Juzgado de Paz Público  
 de Bogotá D.C.  
 CORTE DE PAZ  
 Recibido hoy: **20 MAR 2019**  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
 Folios: **15**

176

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33
7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:

CAPITAL ACELERADO	
CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR	VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

**EL LIBERTADOR**  
 Comprometidos con el Sector Inmobiliario  
 Inversiones y Cooranzas El Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

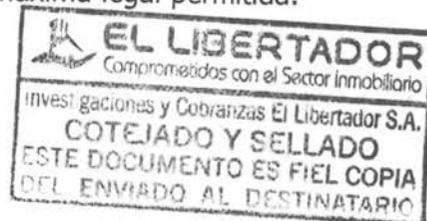
CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **185200021087**, por el Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.



SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

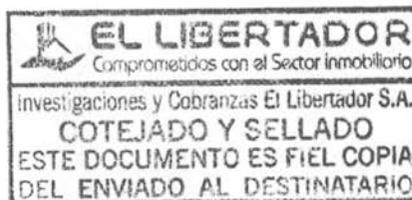
SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

**Cuarto:** Aclaro para el poder y la demanda que la señora **LISBEY NAVARRO ARIAS** se identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780

**Quinto:** Presento integrado en un solo escrito de demanda los ítem objeto de subsanación.



179

**Copias**

- Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de los demandados y para para el archivo del Juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

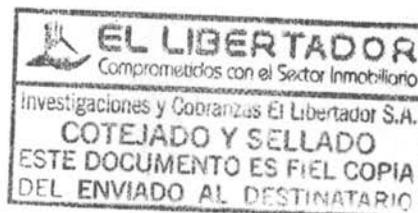
Del señor Juez, Atentamente,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarangocom](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarangocom), obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.)** Contra **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

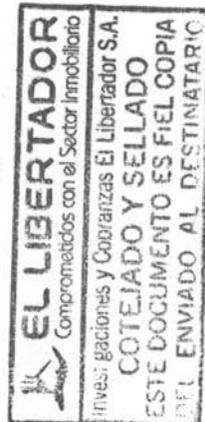
**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

3. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	17/02/2018	\$ 83.608.57

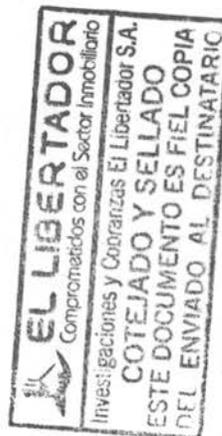


2	17/03/2018	\$ 85.340.79
3	17/04/2018	\$ 87.108.90
4	17/05/2018	\$ 88.913.64
5	17/06/2018	\$ 90.755.78
6	17/07/2018	\$ 92.636.08
7	17/08/2018	\$ 94.555.34
8	17/09/2018	\$ 96.514.36
9	17/10/2018	\$ 98.513.97
10	17/11/2018	\$ 100.555.00
11	17/12/2018	\$ 102.638.33
12	17/01/2019	\$ 104.764.81
13	17/02/2019	\$ 106.935.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.232.840.93</b>

4. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 27.90 % efectivo anual como a continuación se describen:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 18/01/2018 al 17/02/2018	\$ 106.274.43
2	Del 18/02/2018 al 17/03/2018	\$ 104.542.21
3	Del 18/03/2018 al 17/04/2018	\$ 102.774.10
4	Del 18/04/2018 al 17/05/2018	\$ 100.969.36
5	Del 18/05/2018 al 17/06/2018	\$ 99.127.22
6	Del 18/06/2018 al 17/07/2018	\$ 97.246.92
7	Del 18/07/2018 al 17/08/2018	\$ 95.327.66
8	Del 18/08/2018 al 17/09/2018	\$ 93.368.64
9	Del 18/09/2018 al 17/10/2018	\$ 91.369.03
10	Del 18/10/2018 al 17/11/2018	\$ 89.328.00
11	Del 18/11/2018 al 17/12/2018	\$ 87.244.67
12	Del 18/12/2018 al 17/01/2019	\$ 85.118.19
13	Del 18/01/2019 al 17/02/2019	\$ 82.947.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.235.638.07</b>

3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda



182

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.896.667.91) MONEDA CORRIENTE;

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **30016481542**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**EL LIBERTADOR**  
 Comprometidos con el Sector Inmobiliario  
 Inversiones y Corporación El Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA**  
**DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO

53

1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33
7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

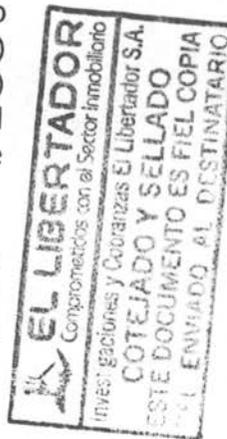
**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta



en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

PRIMERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780, otorgo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **30016481542**, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.487.200.00) MONEDA CORRIENTE.

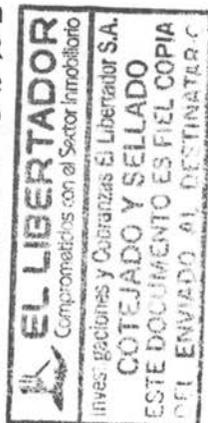
SEGUNDO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780, adquirió un seguro de desempleo por la cantidad de (\$487.200.00) que se sumó al capital del pagaré No. **30016481542**.

TERCERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **30016481542** desde el 17 de Febrero de 2018.

CUARTO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **185200021087**, por el Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.



SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

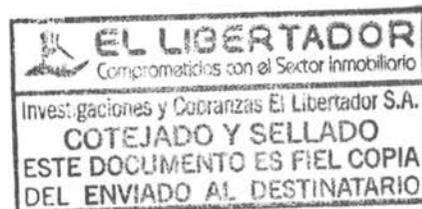
SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

**II. DERECHO**

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.



### III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SITE CENTAVOS (\$57.596.322.57) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

### IV. PRUEBAS

- 6. Poder para la actuación (Anexo 1)
- 7. Certificado de Existencia y representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. (Anexo 2)
- 8. Original de los Pagarés Nos. **185200021087** y **30016481542** (Anexo 3)
- 9. Primera Copia de la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. (Anexo 4)
- 10. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40680046** (Anexo 5)

### V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.  
 Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.  
 Copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

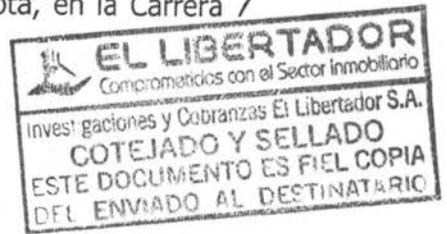
### VI. NOTIFICACIONES

Para la demandada **LISBEY NAVARRO ARIAS**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para la demandada **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7



187

No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica:  
[notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

### **Autorización Expresa:**

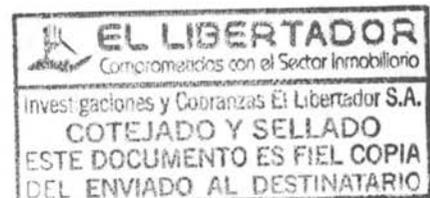
Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose de las garantías base de la acción ejecutiva junto con el (los) oficios de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)



01 ABR 2019

No. 110014003012-2019-00341-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art. 422 ibídem en concordancia con el art. 468 in fine, el Despacho.

DISPONE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

CON RESPECTO AL PAGARE No.30016481542:

1º. Por la suma de \$1.232.840,93 pesos M/cte., por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas a partir del 17 de Febrero de 2018 al 17 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de \$3.896.667,91 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidados desde el 05 de Marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la citada obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$1.235.638,07 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de trece (13) cuotas vencidas a partir del 18 de Enero de 2018 al 18 de Enero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

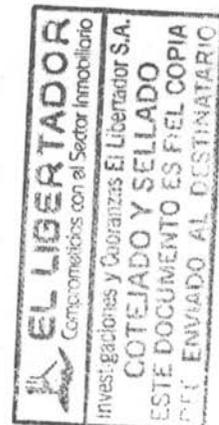
CON RESPECTO AL PAGARE No.185200021087:

1º. Por la suma de 2612,6000 UVR's, por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 30 de Julio de 2018 al 28 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de 181.437.8246 UVR's, por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 05 de Marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual.

4º Por la suma de \$2.908.839,10 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 01 de Julio de 2018 al 28 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.



Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40680046. Para la efectividad de esta medida oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

f Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

DI...ADO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 043 en el día de hoy -2 ABR. 2018.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

Guía N°

1055269

Sr.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134. (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOR MARITZA GOMEZ CHARRY ✓

**DIRECCIÓN** CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H. ✓

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

**N° DE PROCESO** 2019-0341 ✓

**FECHA DE INGRESO** 2019/05/17 ✓

**FECHA DE ENTREGA** 2019/05/20 ✓

**Observaciones**

GUARDA DE TURNO DUBERNEY GOMEZ PL 617 AC.MS ✓

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Pos 134  
NIT 860

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1055269

1a1

FECHA Y HORA DE ENVÍO.

12:00 | 17 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08:15 | 20 | 05 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ -  
12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO  
2019-0341

NOMBRE: SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA  
CIUDAD: BOGOTA  
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: 19.  
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CRA 14 NO 108-11 SUR APTO 314 INT 1 ET I CONJ. RESID. PARQUE CANTARRANA P.H

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA  
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110541

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Guarda de  
Tumo

TARIFA:  
\$ 15.466

OTROS:  
\$ 0

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):  
1278

Remitente:

1055269  
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

7 Dobciney Gomez G17  
C.C.

VALOR TOTAL:  
\$ 15.466  
Plecece

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso a estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

192

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 06 Edificio Hernando Morales Molina

**NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 292 C.G.P.**

Señor(es):

Nombre: SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

Dirección: Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apto 314

Interior 1 Etapa I Conjunto Residencial Parque Cantarrana P.H.

Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA

17 05 2018

Servicio Postal Autorizado  
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO No. 2019 – 00341

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO(S): LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.

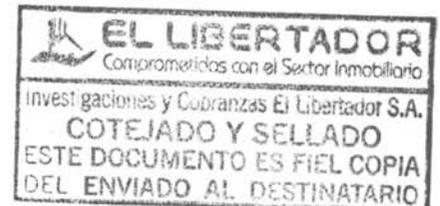
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el primero (01) de abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto Admisorio: \_\_\_\_, **Mandamiento de pago: X**  
Auto en mención \_\_.

FIRMA INTERESADO  
**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 81.526 del C.S.J



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com), obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

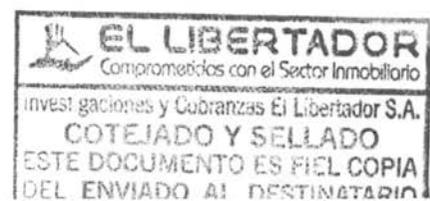
**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

1. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	17/02/2018	\$ 83.608.57
2	17/03/2018	\$ 85.340.79
3	17/04/2018	\$ 87.108.90



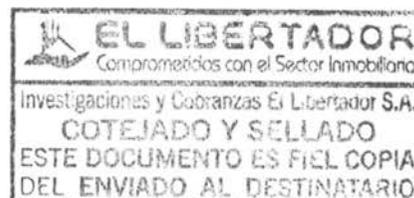
4	17/05/2018	\$ 88.913.64
5	17/06/2018	\$ 90.755.78
6	17/07/2018	\$ 92.636.08
7	17/08/2018	\$ 94.555.34
8	17/09/2018	\$ 96.514.36
9	17/10/2018	\$ 98.513.97
10	17/11/2018	\$ 100.555.00
11	17/12/2018	\$ 102.638.33
12	17/01/2019	\$ 104.764.81
13	17/02/2019	\$ 106.935.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.232.840.93</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 27.90 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>
1	Del 18/01/2018 al 17/02/2018	\$ 106.274.43
2	Del 18/02/2018 al 17/03/2018	\$ 104.542.21
3	Del 18/03/2018 al 17/04/2018	\$ 102.774.10
4	Del 18/04/2018 al 17/05/2018	\$ 100.969.36
5	Del 18/05/2018 al 17/06/2018	\$ 99.127.22
6	Del 18/06/2018 al 17/07/2018	\$ 97.246.92
7	Del 18/07/2018 al 17/08/2018	\$ 95.327.66
8	Del 18/08/2018 al 17/09/2018	\$ 93.368.64
9	Del 18/09/2018 al 17/10/2018	\$ 91.369.03
10	Del 18/10/2018 al 17/11/2018	\$ 89.328.00
11	Del 18/11/2018 al 17/12/2018	\$ 87.244.67
12	Del 18/12/2018 al 17/01/2019	\$ 85.118.19
13	Del 18/01/2019 al 17/02/2019	\$ 82.947.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.235.638.07</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda**

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.896.667.91) MONEDA CORRIENTE;



**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **30016481542**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

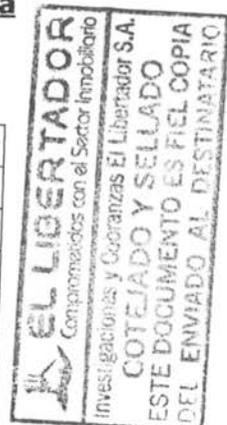
**EL PAGARE No. 195200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33



7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3° C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

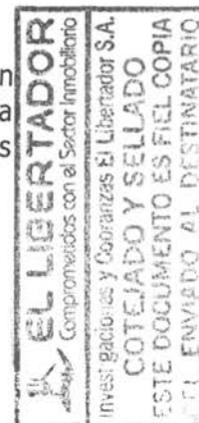
La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.



197

### HECHOS

#### EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS

PRIMERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780, otorgo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **30016481542**, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.487.200.00) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780, adquirió un seguro de desempleo por la cantidad de (\$487.200.00) que se sumó al capital del pagaré No. **30016481542**.

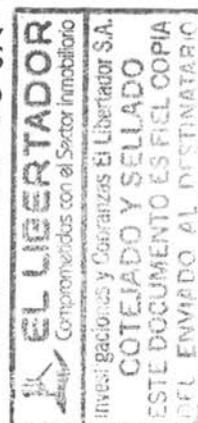
TERCERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **30016481542** desde el 17 de Febrero de 2018.

CUARTO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

#### EL PAGARE No. 195200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **195200021087**, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIRES MIL PESOS (\$45.323.000.00) moneda legal colombiana, suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.



TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARR**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

## II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.



La cuantía la estimo aproximadamente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SITE CENTAVOS (\$57.596.322.57) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

**IV. PRUEBAS**

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. (Anexo 2)
3. Original de los Pagarés Nos. **195200021087** y **30016481542** (Anexo 3)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. (Anexo 4)
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40680046** (Anexo 5)

**V. COPIAS**

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.  
 Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.  
 Copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

**VI. NOTIFICACIONES**

Para la demandada **LISBEY NAVARRO ARIAS**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para la demandada **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)



200

Para el apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

**Autorización Expresa:**

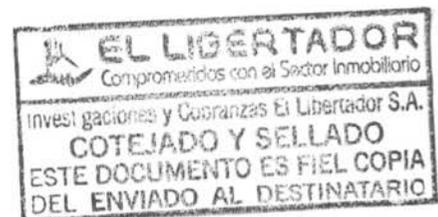
Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose de las garantías base de la acción ejecutiva junto con el (los) oficios de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *trece (13) de marzo de 2.019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

**Primero:** Allego nuevo poder que reúne en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibidem y donde se determina claramente el asunto.

**Segundo:** Aclaro para el poder y el libelo demandatario que los pagarés se identifican de la siguiente manera:

- Pagaré Crédito Hipotecario en UVR No. **185200021087**
- El Pagaré No. **30016481542**

**Tercero:** Aclaro los hechos y pretensiones de la demanda respecto al número del pagaré **185200021087**, de la siguiente manera:

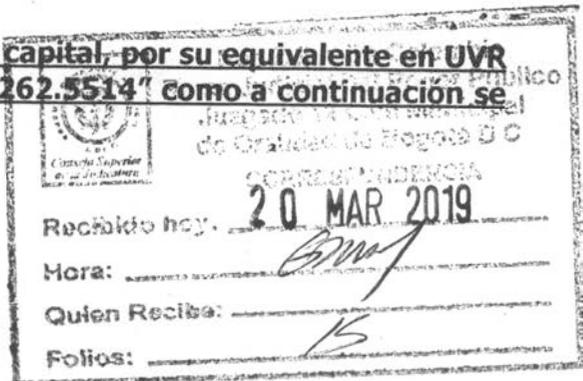
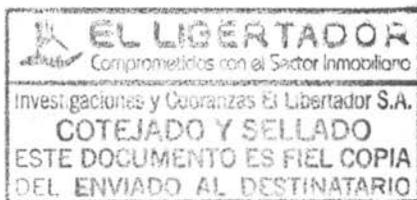
**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

- 1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

D. ADO



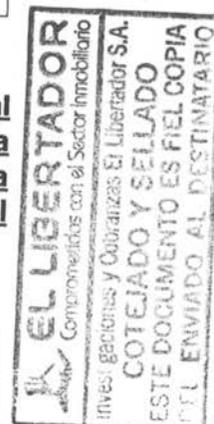
CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33
7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

CAPITAL ACELERADO	
CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR	VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS
181.437.8246	\$ 47.636.754.85



**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

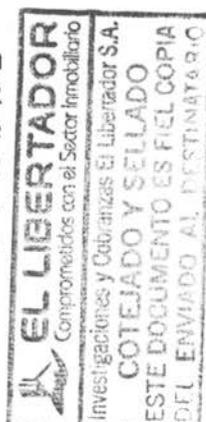
CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **185200021087**, por el Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.



SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

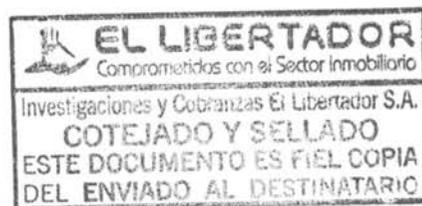
SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

**Cuarto:** Aclaro para el poder y la demanda que la señora **LISBEY NAVARRO ARIAS** se identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780

**Quinto:** Presento integrado en un solo escrito de demanda los ítem objeto de subsanación.



909

**Copias**

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de los demandados y para para el archivo del Juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

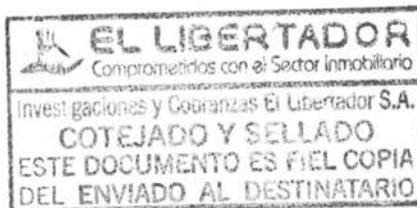
Del señor Juez, Atentamente,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.



206

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com), obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNTIA (Art. 468 del C.G. del P.)** Contra **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

3. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	17/02/2018	\$ 83.608.57



207

2	17/03/2018	\$ 85.340.79
3	17/04/2018	\$ 87.108.90
4	17/05/2018	\$ 88.913.64
5	17/06/2018	\$ 90.755.78
6	17/07/2018	\$ 92.636.08
7	17/08/2018	\$ 94.555.34
8	17/09/2018	\$ 96.514.36
9	17/10/2018	\$ 98.513.97
10	17/11/2018	\$ 100.555.00
11	17/12/2018	\$ 102.638.33
12	17/01/2019	\$ 104.764.81
13	17/02/2019	\$ 106.935.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.232.840.93</b>

**4. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 27.90 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>
1	Del 18/01/2018 al 17/02/2018	\$ 106.274.43
2	Del 18/02/2018 al 17/03/2018	\$ 104.542.21
3	Del 18/03/2018 al 17/04/2018	\$ 102.774.10
4	Del 18/04/2018 al 17/05/2018	\$ 100.969.36
5	Del 18/05/2018 al 17/06/2018	\$ 99.127.22
6	Del 18/06/2018 al 17/07/2018	\$ 97.246.92
7	Del 18/07/2018 al 17/08/2018	\$ 95.327.66
8	Del 18/08/2018 al 17/09/2018	\$ 93.368.64
9	Del 18/09/2018 al 17/10/2018	\$ 91.369.03
10	Del 18/10/2018 al 17/11/2018	\$ 89.328.00
11	Del 18/11/2018 al 17/12/2018	\$ 87.244.67
12	Del 18/12/2018 al 17/01/2019	\$ 85.118.19
13	Del 18/01/2019 al 17/02/2019	\$ 82.947.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.235.638.07</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda**

**EL LIBERTADOR**  
 Compañía con el Sector Inmobiliario  
 Inver. Acciones y Cotizaciones EL Libertador S.A.  
**COTIZADO Y SELLADO**  
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA**  
**DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.896.667.91) MONEDA CORRIENTE;

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

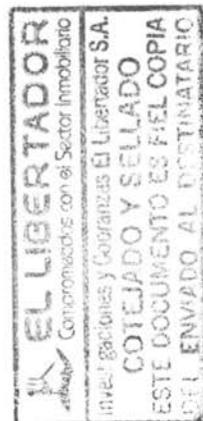
4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **30016481542**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>



**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO

1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33
7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

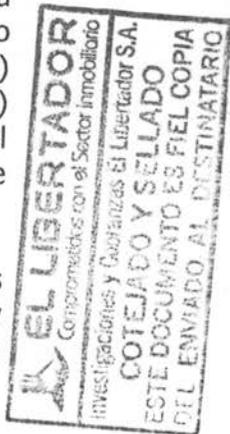
**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta



en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

**HECHOS**

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

PRIMERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780, otorgo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **30016481542**, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.487.200.00) MONEDA CORRIENTE.

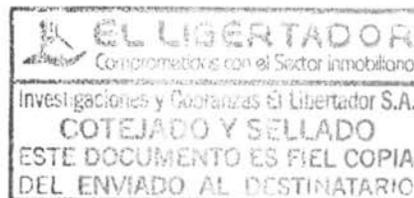
SEGUNDO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780, adquirió un seguro de desempleo por la cantidad de (\$487.200.00) que se sumó al capital del pagaré No. **30016481542**.

TERCERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **30016481542** desde el 17 de Febrero de 2018.

CUARTO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

**EL PAGARE No. 185200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **185200021087**, por el Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.



SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

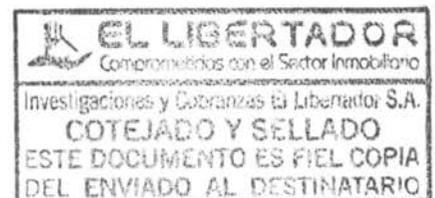
SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

**II. DERECHO**

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.



212

### III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SITE CENTAVOS (\$57.596.322.57) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

### IV. PRUEBAS

6. Poder para la actuación (Anexo 1)
7. Certificado de Existencia y representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. (Anexo 2)
8. Original de los Pagarés Nos. **185200021087** y **30016481542** (Anexo 3)
9. Primera Copia de la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. (Anexo 4)
10. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40680046** (Anexo 5)

### V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

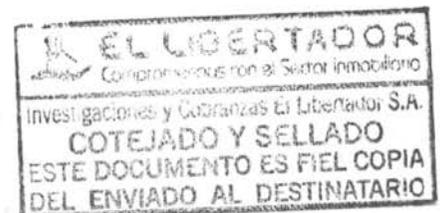
### VI. NOTIFICACIONES

Para la demandada **LISBEY NAVARRO ARIAS**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para la demandada **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7



No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica:  
[notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

**Autorización Expresa:**

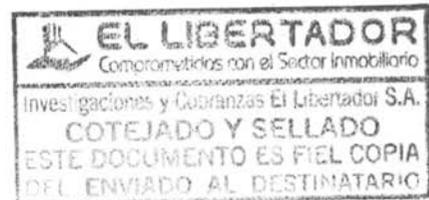
Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose de las garantías base de la acción ejecutiva junto con el (los) oficios de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)



01 ABR 2019

214

No. 110014003012-2019-00341-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem en concordancia con el art.468 in fine. el Despacho.

DISPONE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

CON RESPECTO AL PAGARE No.30016481542:

1º. Por la suma de \$1.232.840,93 pesos M/cte., por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas a partir del 17 de Febrero de 2018 al 17 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de \$3.896.667,91 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidados desde el 05 de Marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la citada obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el limite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$1.235.638,07 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de trece (13) cuotas vencidas a partir del 18 de Enero de 2018 al 18 de Enero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

CON RESPECTO AL PAGARE No.185200021087:

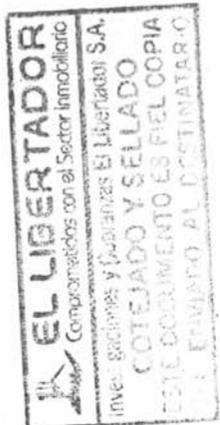
1º. Por la suma de 2612,6000 UVR's, por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 30 de Julio de 2018 al 28 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de 181.437.8246 UVR's, por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 05 de Marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual.

4º Por la suma de \$2.908.839,10 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 01 de Julio de 2018 al 28 de Febrero de 2019, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

DIK ZA



215

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40680046. Para la efectividad de esta medida oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

f Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

DECRETADO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 043 en el día de hoy -2 ABR. 2018.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario



716

Señor

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

**PROCESO No. 2019-00341**

**ASUNTO: 292 POSITIVOS**



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez tener en cuenta la notificación que hicimos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 292 del C.G.P., y que en su momento, se procedió a allegar a su Despacho la copia del aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día veinte (20) de mayo de 2019 a las demandadas, en la dirección que a continuación se relaciona Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apto 314 Interior 1 Etapa 1 Conjunto Residencial Parque Cantarrana P.H. de la ciudad de Bogotá D.C., en la que consta que la persona a notificar si habita o trabaja en el lugar.

Del Señor Juez

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 13 Civil Municipal  
De Líbano de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del J. Señor Juez Hoy \_\_\_\_\_

13 JUN 2019

Observaciones: SE GUARDO SIEMPRE

Secretaría: *[Signature]*

*[Large handwritten mark]*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460**

**Nro Matrícula: 50S-40680046**

Página 1

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 21-11-2014 RADICACIÓN: 2014-99245 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2014  
CODIGO CATASTRAL: **AAA0255RYKCCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.08 M2. AREA PRIVADA 45.89 M2 CON COEFICIENTE DE 0.98% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6618 DE FECHA 24-09-2014 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.329%, MEDIANTE E. 2822 DEL 04-05-16 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTOOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 5626 DEL 18-10-2013 NOTARIA 13 BOGOTA, REG. FOL. 40648334., ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL ESCRI 4005 DEL 31-07-20163 NOTARIA 13 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE SEGUN AUTO 028 DEL 12-07-2011 SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAD REG. FOL. 689523.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.

**ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40650551

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-127370

Doc: ESCRITURA 7512 del 19-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$325.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA  
NIT:830.055.897-7

X

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

NIT# 8909039388

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-99245

Doc: ESCRITURA 6618 del 24-09-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA  
S.A. NIT:830.055.897-7

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 2

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 P.H." EN LO QUE RESPECTA A EL AREA Y LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS: 1-003, 1-103 Y 1-104.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA  
 FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO VIS  
 "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA II Y ETAPA III P.H."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA  
 FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,185,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL  
 DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-  
 FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7. X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$68,970,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-  
 FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7.

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 45.323.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

218



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460**

**Nro Matrícula: 50S-40680046**

Página 3

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

DE: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

DE: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION

DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600665427

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE

PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600665427

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-25887

Doc: OFICIO 1365 del 24-04-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2019-00341-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 4

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-92678 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

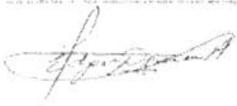
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-225709

FECHA: 05-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y OTRA.**

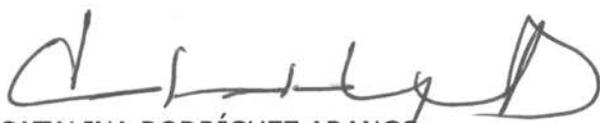
**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE – CONTINUAR TRAMITE PROCESAL**

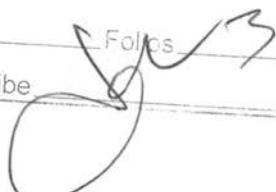
**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, notificadas las demandadas conforme el Art. 291 y 292 del C.G.P., vencido el término legal para cancelar la obligación y/o ejercer el derecho de defensa e inscrito en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50S-40680046 como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva ordenar el secuestro del inmueble objeto de la Litis, para lo cual invoco se comisione al Señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.
- En caso que las demandadas hayan presentado medios exceptivos dentro del término legal, solicito se sirva correr traslado a la parte actora.
- Si las ejecutadas guardaron silencio, en los términos del numeral 3º del artículo 468 que señala que *"Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución..."*, solicito se sirva dictar sentencia.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
**CORRESPONDENCIA**  
**11 JUN 2019**  
 Hora: \_\_\_\_\_ Folios: 3  
 Quien Recibe: 

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado 12 Civil y Penal  
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del 13 JUN 2019

Observaciones:

Seguimiento: ZINT

220

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C.

9 JUL 2019

No.110014003012-2019-00341-00

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (217 y 218 cd.1), el Juzgado

DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-366837, denunciado como propiedad de las demandadas LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad – que por reparto corresponda- y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle los honorarios de ley. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 054 en el día de hoy

10 JUL. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

921

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.,

09 JUL 2019

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO CAJA SOCIAL S. A.  
contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.

No.110014003012-2019-00341-00

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia a folios (217 y 218) del encuadernamiento y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

#### CONSIDERACIONES

##### 1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

2502

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

CÓPIESE; NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO	
No. <u>024</u>	en el día de hoy <b>10 JUL. 2019</b>
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA	
Secretario	

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO DE ORIGEN

012 CIVIL MUNICIPAL

17 de Nov. 2019

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
MENOR CUANTIA

**CONTINUACIÓN  
CUADERNO No.1**

DEMANDANTE

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DEMANDADO (A)

**LISBEY NAVARRO ARIAS  
SOR MARITZA GÓMEZ CHARRY**

RADICADO

**11001 40 03 012 - 2019 - 00341 - 00**

**No.2**

B

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.

08 AGO 2019

28

No.110014003012-2019-00341-00

Proceda la secretaría a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de data 09 de Julio último (fol.220), indicando que el bien inmueble objeto de secuestro es el identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40680046 y no como erradamente allí se mencionó.

NOTIFIQUESE



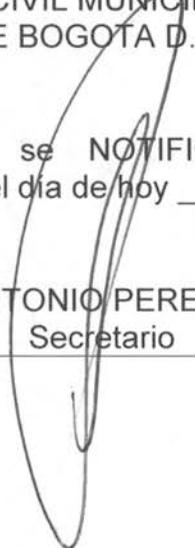
FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 708 en el día de hoy -9 AGO. 2019

-9 AGO. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40680046

Pagina 1

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 03:51:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 21-11-2014 RADICACION: 2014-99245 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2014  
CODIGO CATASTRAL: AAA0255RYKC COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.08 M2. AREA PRIVADA 45.89 M2 CON COEFICIENTE DE 0.98% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6618 DE FECHA 24-09-2014 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE REDIO: 0.329%., MEDIANTE E. 2822 DEL 04-05-16 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTOOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUEOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 5626 DEL 18-10-2013 NOTARIA 13 BOGOTA, REG. FOL. 40648334., ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL ESCRI 4005 DEL 31-07-20163 NOTARIA 13 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE SEGUN AUTO 028 DEL 12-07-2011 SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAD REG. FOL. 689523.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.
- 2) KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
40650551

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 27-12-2013 Radicacion: 2013-127370 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 7512 del: 19-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$325.000.000 (GRAVAMENES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL  
CANTARRANA-FIDUBOGOTA NIT:830.055.897-7

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

8909039328

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 05-11-2014 Radicacion: 2014-99245 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 6618 del: 24-09-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL  
CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 11-05-2016 Radicacion: 2016-30807 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2822 del: 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40680046

Pagina 2

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 03:51:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 P.H." EN LO QUE RESPECTA A EL AREA Y LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS: 1-003, 1-103 Y 1-104. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2016 Radicacion: 2016-30807 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2822 del: 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO VIS "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA II Y ETAPA III P.H." (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164 VALOR ACTO: \$ 3,185,000.00

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA- FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164 VALOR ACTO: \$ 68,970,000.00

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE

RESIDENCIAL CANTARRANA- FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7.

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 45.323.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

DE: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

224

Nro Matricula: 50S-40680046

Pagina 3

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 03:51:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X  
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600669427

**A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X**  
**A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X**

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600669427

**A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X**  
**A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X**

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 10-05-2019 Radicacion: 2019-25887 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1365 del: 24-04-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2019-00341-00 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

**A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X**  
**A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: ICARE-2019 fecha 02-02-2019  
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-92678 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40680046

Pagina 4

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 03:51:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

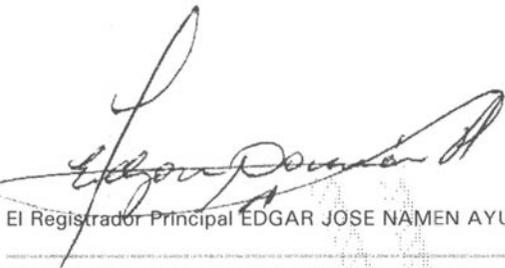
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

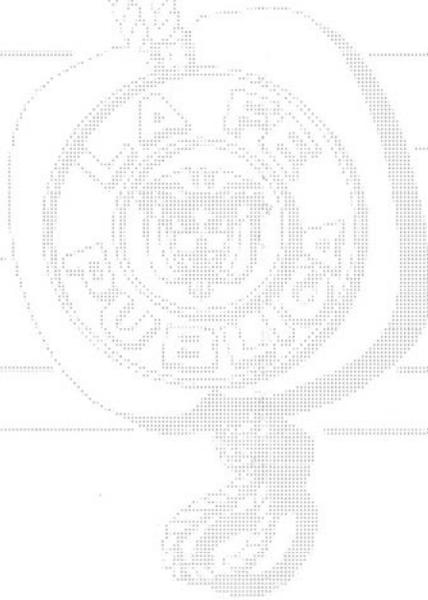
USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-192585

FECHA: 10-05-2019



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

225

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 07:07:24 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-25887 se calificaron las siguientes matriculas:

40680046

### Nro Matricula: 40680046

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0255RYKC  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.
- 2) KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 10-05-2019 Radicacion: 2019-25887

Documento: OFICIO 1365 del: 24-04-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2019-00341-00 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354  
A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X  
A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

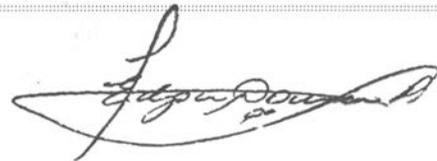
### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA238.

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





RDOZS 3660

Bogotá D.C. 1 de junio de 2019

Señores  
**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 6  
BOGOTA D.C**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

**50S2019EE16696** PENDENCIA

Al contestar cite este código  
**21 JUN 2019**

Hora: \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_

Quien Recibe \_\_\_\_\_

**REF :** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 11001-400-3012-2019-00341-00

**DE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.S NIT. 860.007.335-4

**CONTRA:** LISBEY NAVARRO ARIAS C.C. 80.746.780. Y OTROS

**SU OFICIO No .** 1365  
**DE FECHA** 24 DE ABRIL DE 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40680046 y Recibo de Caja No. 203282148, 203282149

Cordialmente,

  
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2019-25887  
Turno Certificado 2019-192585  
Folios 3  
ELABORÓ: Siul Rodriguez Mariño

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



227

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: ACLARAR AUTO**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa solicito se sirva aclarar el a auto que decreta el secuestro del inmueble de la Litis, de la siguiente manera:

- Se aclare que se decreta el SECUESTRO del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y no como allí se indicó.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal  
de Ciudad de Bogotá D.C.

EN RADA

El despacho de la causa número 17-001 del 2019

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaria: \_\_\_\_\_



CONSULTA AL HISTORICO DE PAGOS

Página : 1  
 Fecha de generación: 2019 07 15  
 Fecha de corte: 2019 06 30

NUMERO DE PRESTAMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR

NUMERO DE IDENTIFICACION

30016481542

NAVARRO ARIAS LISBEY

C 80746780

Fecha Trans.	Número Docum.	Cod. Trans.	Tipo Val.	r del movimiento	Capital aplicado	Interés aplicado	Mora aplicada	Seguro aplicado	Otros Cargos	GAC leales por aplicar	Saldo Capital	Días Mora	Tasa Efectiva
2016/05/05	201605050	0	D	6.000.000,00	6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0	27,00
2016/05/05	20160505000001	1	D	49.724,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.724,00	6.000.000,00	0	
2016/05/05	20160505000002	58	D	487.200,00	487.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.487.200,00	0	
2016/05/05	20160617000003	56	D	49.724,00	0,00	49.724,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.487.200,00	0	
2016/06/17	20160617000004	1	D	102.510,00	0,00	102.510,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.487.200,00	0	
2016/06/18	20160618000005	1	E	200.000,00	55.479,58	36.130,76	68,37	2.983,00	0,00	0,00	6.487.200,00	0	
2016/06/18	20160712000006	56	D	105.338,27	0,00	105.338,27	0,00	0,00	0,00	105.338,27	6.431.720,42	1	
2016/07/21	20160721000007	1	E	200.000,00	56.629,62	27.915,71	195,72	2.983,00	0,00	0,00	6.431.720,42	0	
2016/07/21	20160817000008	56	D	112.276,55	0,00	112.276,55	0,00	0,00	0,00	112.276,55	6.375.091,40	3	
2016/08/19	20160919000009	1	E	100.000,00	57.802,28	19.804,17	119,78	2.983,00	0,00	0,00	6.375.091,40	0	
2016/08/19	20160917000010	56	D	19.290,77	0,00	19.290,77	0,00	0,00	0,00	19.290,77	6.317.289,12	2	
2016/09/21	20160921000011	1	E	174.000,00	58.999,84	111.592,39	263,30	2.983,00	0,00	0,00	6.317.289,12	0	
2016/09/21	20161017000012	56	D	161,47	0,00	161,47	0,00	0,00	0,00	161,47	6.258.289,28	2	
2016/10/20	20161020000013	1	E	200.000,00	60.222,22	129.499,31	306,62	2.983,00	0,00	0,00	6.258.289,28	0	
2016/10/20	20161117000014	56	D	6.994,85	0,00	6.994,85	0,00	0,00	0,00	6.994,85	6.198.067,06	2	
2016/11/21	20161121000015	1	E	180.000,00	58.002,16	121.418,24	579,60	0,00	0,00	0,00	6.198.067,06	0	
2016/12/20	20161220000016	1	E	200.000,00	66.211,21	127.139,54	153,19	5.966,00	0,00	0,00	6.140.084,90	4	
2016/12/20	20170117000018	56	D	530,06	0,00	530,06	0,00	0,00	0,00	530,06	6.073.853,69	1	
2017/01/12	20170112000017	1	E	200.000,00	64.043,39	125.618,46	0,00	2.983,00	0,00	0,00	6.073.853,69	0	
2017/01/12	20170112000017	56	E	200.000,00	64.043,39	125.618,46	0,00	2.983,00	0,00	0,00	6.009.810,30	0	
2017/01/19	20170119000019	1	E	200.000,00	64.043,39	125.309,55	304,14	2.983,00	0,00	0,00	6.009.810,30	0	
2017/01/19	20170217000020	56	D	7.359,92	0,00	7.359,92	0,00	0,00	0,00	7.359,92	6.009.810,30	2	
2017/02/21	20170221000021	1	E	190.000,00	65.370,26	117.152,82	586,36	2.983,00	0,00	0,00	6.009.810,30	0	
2017/02/21	20170317000022	56	D	3.907,56	0,00	3.907,56	0,00	0,00	0,00	3.907,56	5.944.440,04	4	
2017/04/03	20170403000023	1	E	198.000,00	66.724,62	119.250,82	2.389,76	2.983,00	0,00	5.740,00	5.944.440,04	0	
2017/04/03	20170417000024	56	D	911,80	0,00	911,80	0,00	0,00	0,00	911,80	5.877.715,42	16	
2017/05/05	20170505000025	1	E	201.000,00	68.107,04	120.804,16	2.731,14	2.983,00	0,00	0,00	5.877.715,42	0	
2017/05/05	20170517000026	56	D	473,66	0,00	473,66	0,00	0,00	0,00	5.841,00	5.877.715,42	18	
2017/06/03	20170603000027	1	E	201.000,00	69.518,10	119.891,24	2.433,28	2.983,00	0,00	0,00	5.877.715,42	0	
2017/06/03	20170617000028	56	D	329,38	0,00	329,38	0,00	0,00	0,00	5.845,00	5.809.606,38	16	
2017/07/08	20170708000029	1	E	201.000,00	70.958,39	118.595,23	2.724,79	2.867,59	0,00	0,00	5.809.606,38	0	
2017/07/08	20170803000030	1	E	205.000,00	72.426,53	117.454,47	2.405,76	3.098,41	0,00	5.854,00	5.809.606,38	18	
2017/08/03	20170817000031	56	D	3.750,83	0,00	3.750,83	0,00	0,00	0,00	5.862,00	5.740.090,28	16	
2017/09/05	20170905000032	1	E	210.000,00	73.929,12	112.203,65	2.641,30	2.983,00	0,00	0,00	5.740.090,28	0	
2017/09/05	20170917000033	56	D	12.490,53	0,00	12.490,53	0,00	0,00	0,00	3.750,83	5.699.131,89	16	
2017/11/18	20171118000034	1	E	200.000,00	67.097,83	101.931,67	12.788,50	0,00	0,00	0,00	5.699.131,89	0	
2018/02/12	20180212000035	1	E	942.000,00	326.167,59	441.727,38	36.067,78	14.915,00	0,00	18.182,00	5.522.774,24	60	
2018/02/12	20180217000036	56	D	290,59	0,00	290,59	0,00	0,00	0,00	122.831,66	5.522.774,24	115	
<b>TOTALES</b>				<b>4.657.970,19</b>	<b>1.908.934,57</b>	<b>2.619.639,23</b>	<b>66.753,39</b>	<b>62.643,00</b>	<b>0,00</b>	<b>175.908,66</b>	<b>155.062,27</b>		

SALDO ACTUAL	CAPITAL VENCIDO	SALDO TEORICO
5.129.508,82	5.129.508,82	0,00

Descripción de los códigos de transacción

229

**BANCO CAJA SOCIAL**  
Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0185200021087      Nit: 000080746780      Titular: NAVARRO ARIAS LISBEY      Sistema: Uvr      FLP: 30 de cada mes      Tasa: 10,00 %

Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vir Pago	Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora		Int Cptz	Abono a Capital		Seguros		
						Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr		Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	160630	160630	Desembolso	0	45.323.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	45.323.000,00	188.585,0359	0	0	0
0002	160804	160804	Pago	1	490.000,00	45.579.023,03	188.585,0359	363.454,46	1.503,8074	551,91	2,2835	0,00	63.457,63	262,5585	23.056	7.962	31.518
0003	160906	160906	Pago	1	490.000,00	45.761.100,25	188.322,4774	364.905,44	1.501,7099	1.270,85	5,2300	0,00	64.308,71	264,6522	19.028	8.541	31.946
0004	161005	161005	Pago	1	480.000,00	45.667.962,27	188.057,8252	364.162,61	1.499,5990	896,78	3,6929	0,00	64.780,61	266,7625	10.716	7.383	32.061
0005	161104	161104	Pago	1	480.000,00	45.539.764,62	187.791,0627	363.140,16	1.497,4710	722,47	2,9792	0,00	65.206,37	268,8897	10.919	7.962	32.050
0006	161209	161209	Pago	1	480.000,00	45.444.667,22	187.522,1730	362.381,91	1.495,3271	1.634,95	6,7464	0,00	65.683,14	271,0339	10.392	7.962	31.946
0007	170104	170104	Pago	0	300.000,00	45.405.723,54	187.251,1391	113.101,74	466,2941	549,53	2,2656	0,00	66.264,73	273,1952	10.680	9.404	0
0008	170112	170112	Pago	1	200.000,00	45.418.606,42	187.251,1391	362.761,62	1.490,9877	1.245,16	5,1177	0,00	66.999,22	275,3737	1.221	2.475	32.298
0009	170206	170206	Pago	1	467.000,00	45.492.275,99	186.977,9439	362.761,62	1.490,9877	1.245,16	5,1177	0,00	66.999,22	275,3737	1.221	2.475	32.298
0010	170306	170306	Pago	0	280.000,00	45.794.854,50	186.702,5702	225.482,85	919,2786	1.118,15	4,5586	0,00	68.438,34	277,5695	941	0	0
0011	170321	170321	Pago	1	211.000,00	46.033.927,15	186.702,5702	140.420,88	569,5134	1.199,78	4,8660	0,00	68.438,34	277,5695	941	0	0
0012	170403	170403	Pago	0	250.000,00	46.159.613,16	186.425,0007	173.415,24	697,4358	1.302,61	5,2388	0,00	69.567,15	279,7829	5.715	0	0
0013	170417	170417	Pago	1	250.000,00	46.353.998,51	186.425,0007	173.415,24	697,4358	1.302,61	5,2388	0,00	69.567,15	279,7829	5.715	0	0
0014	170520	170520	Pago	1	500.000,00	46.522.604,16	186.145,2178	370.977,92	1.484,3487	3.384,36	13,5414	0,00	70.482,72	282,0139	10.580	11.879	32.696
0015	170622	170622	Pago	1	500.000,00	46.660.176,71	185.863,2039	372.074,13	1.482,0966	4.361,89	17,3749	0,00	71.362,98	284,2628	6.383	12.924	32.894
0016	170803	170803	Pago	1	515.000,00	46.702.406,60	185.578,9411	372.411,54	1.479,8325	6.532,05	25,9561	0,00	72.107,41	286,5295	18.029	12.924	32.996
0017	170905	170905	Pago	1	510.000,00	46.634.338,56	185.292,4116	371.868,76	1.477,5477	6.837,54	27,1676	0,00	72.688,70	288,8143	12.618	12.924	33.063
0018	171021	171021	Pago	1	520.000,00	46.622.923,06	185.003,5973	371.777,72	1.475,2446	9.880,52	39,2067	0,00	73.364,76	291,1174	15.455	16.114	33.408
0019	171209	171209	Pago	1	650.000,00	46.572.019,34	184.712,4799	454.503,73	1.802,6384	20.534,81	81,4445	0,00	73.985,46	293,4388	11.620	22.658	66.698
0020	180212	180212	Pago	2	942.000,00	46.743.458,74	184.419,0411	661.309,27	2.609,0928	23.390,82	92,2848	0,00	150.535,91	593,9160	23.240	25.848	57.676
0021	180212	180212	Pago	2	1.058.000,00	46.592.922,83	183.825,1251	768.086,86	3.030,3672	10.464,87	41,2875	0,00	152.946,27	603,4257	23.240	25.848	77.414
0022	180409	180409	Pago	1	500.000,00	47.017.216,53	183.221,6994	355.929,38	1.387,0235	7.915,63	30,8465	0,00	78.350,99	305,3265	11.620	12.924	33.260
0023	180621	180621	Pago	0	300.000,00	47.356.372,15	182.916,3729	287.411,09	1.110,1398	12.588,91	48,6253	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0024	180809	180809	Pago	2	704.000,00	47.508.448,83	182.916,3729	461.679,18	1.777,5508	23.072,20	88,8323	0,00	160.505,62	617,9765	11.857	12.924	33.962
0025	181119	181119	Pago	2	1.300.000,00	47.440.222,66	182.298,3964	866.016,48	3.327,8388	84.689,07	325,4344	0,00	163.393,45	627,8715	38.982	43.620	103.299
0026	190408	190408	Pago	5	3.000.000,00	48.020.933,51	181.670,5249	2.078.868,65	7.864,6776	180.292,03	682,0723	0,00	426.632,32	1.614,0152	65.365	72.700	176.142
0027	190527	190527	Pago	3	1.400.000,00	47.952.847,73	180.056,5097	891.366,34	3.346,9610	51.283,80	192,5638	0,00	266.221,86	999,6274	39.219	43.620	108.289
0028	190601	190601	Pago	2	1.050.000,00	47.724.997,75	179.056,8823	734.346,09	2.755,1541	4.385,03	16,4520	0,00	181.183,88	679,7742	27.010	30.041	73.034

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$3.896.667,91	\$ 75.338,63	\$ 75.338,63	75.338,63	\$ 3.972.006,54
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$3.896.667,91	\$ 83.516,78	\$ 158.855,40	158.855,40	\$ 4.055.523,31
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$3.896.667,91	\$ 86.380,38	\$ 245.235,78	245.235,78	\$ 4.141.903,69
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$3.896.667,91	\$ 83.439,62	\$ 328.675,40	328.675,40	\$ 4.225.343,31
01-07-19	17-07-19	19,280	28,920	\$3.896.667,91	\$ 47.238,72	\$ 375.914,12	375.914,12	\$ 4.272.582,03
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.272.582,03</b>

9

231

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$47.959.423,89	\$ 505.636,26	\$ 505.636,26	505.636,26	\$ 48.465.060,15
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$47.959.423,89	\$ 149.818,15	\$ 655.454,41	655.454,41	\$ 48.614.878,30
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 48.614.878,30</b>

4

232

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-07-18	31-07-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 65,50	\$ 65,50	65,50	\$ 83.934,39
01-08-18	31-08-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 1.080,73	1.080,73	\$ 84.949,62
01-09-18	30-09-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 982,48	\$ 2.063,20	2.063,20	\$ 85.932,09
01-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 3.078,43	3.078,43	\$ 86.947,32
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 982,48	\$ 4.060,91	4.060,91	\$ 87.929,80
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 5.076,13	5.076,13	\$ 88.945,02
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 6.091,36	6.091,36	\$ 89.960,25
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 916,98	\$ 7.008,34	7.008,34	\$ 90.877,23
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 8.023,57	8.023,57	\$ 91.892,46
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 261,99	\$ 8.285,56	8.285,56	\$ 92.154,45
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 92.154,45</b>

8

100

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-08-18	31-08-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 66,02	\$ 66,02	66,02	\$ 84.603,69
01-09-18	30-09-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 990,31	\$ 1.056,33	1.056,33	\$ 85.594,00
01-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 2.079,66	2.079,66	\$ 86.617,33
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 990,31	\$ 3.069,97	3.069,97	\$ 87.607,64
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 4.093,29	4.093,29	\$ 88.630,96
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 5.116,61	5.116,61	\$ 89.654,28
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 924,29	\$ 6.040,90	6.040,90	\$ 90.578,57
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 7.064,23	7.064,23	\$ 91.601,90
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 264,08	\$ 7.328,31	7.328,31	\$ 91.865,98
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 91.865,98</b>

9

2019

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-09-18	30-09-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 33,27	\$ 33,27	33,27	\$ 85.245,06
01-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 1.064,76	1.064,76	\$ 86.276,55
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 998,21	\$ 2.062,97	2.062,97	\$ 87.274,76
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 3.094,45	3.094,45	\$ 88.306,24
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 4.125,93	4.125,93	\$ 89.337,72
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 931,66	\$ 5.057,59	5.057,59	\$ 90.269,38
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 6.089,07	6.089,07	\$ 91.300,86
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 266,19	\$ 6.355,26	6.355,26	\$ 91.567,05
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 91.567,05</b>

10

105

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 67,08	\$ 67,08	67,08	\$ 85.958,36
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.006,17	\$ 1.073,25	1.073,25	\$ 86.964,53
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.039,71	\$ 2.112,95	2.112,95	\$ 88.004,23
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.039,71	\$ 3.152,66	3.152,66	\$ 89.043,94
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 939,09	\$ 4.091,75	4.091,75	\$ 89.983,03
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.039,71	\$ 5.131,46	5.131,46	\$ 91.022,74
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 268,31	\$ 5.399,77	5.399,77	\$ 91.291,05
							<b>TOTAL</b>	\$ 91.291,05

4

230

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 33,81	\$ 33,81	33,81	\$ 86.609,99
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 1.048,00	\$ 1.081,80	1.081,80	\$ 87.657,98
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 1.048,00	\$ 2.129,80	2.129,80	\$ 88.705,98
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 946,58	\$ 3.076,38	3.076,38	\$ 89.652,56
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 1.048,00	\$ 4.124,38	4.124,38	\$ 90.700,56
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 270,45	\$ 4.394,83	4.394,83	\$ 90.971,01
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 90.971,01</b>

12

237

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 68,15	\$ 68,15	68,15	\$ 87.334,71
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 1.056,36	\$ 1.124,51	1.124,51	\$ 88.391,07
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 954,13	\$ 2.078,63	2.078,63	\$ 89.345,19
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 1.056,36	\$ 3.134,99	3.134,99	\$ 90.401,55
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 272,61	\$ 3.407,60	3.407,60	\$ 90.674,16
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 90.674,16</b>

13

130

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 68,98	\$ 68,98	68,98	\$ 88.393,86
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 965,70	\$ 1.034,68	1.034,68	\$ 89.359,56
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 1.069,17	\$ 2.103,84	2.103,84	\$ 90.428,72
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 275,91	\$ 2.379,76	2.379,76	\$ 90.704,64
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 90.704,64</b>

14

100

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
28-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$88.910,81	\$ 34,72	\$ 34,72	34,72	\$ 88.945,53
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$88.910,81	\$ 1.076,26	\$ 1.110,98	1.110,98	\$ 90.021,79
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$88.910,81	\$ 277,74	\$ 1.388,72	1.388,72	\$ 90.299,53
							<b>TOTAL</b>	\$ 90.299,53

48

250

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
08-04-19	30-04-19	10,000	15,000	\$48.320.721,03	\$ 433.972,02	\$ 433.972,02	433.972,02	\$ 48.754.693,05
01-05-19	27-05-19	10,000	15,000	\$48.320.721,03	\$ 509.445,41	\$ 943.417,43	943.417,43	\$ 49.264.138,46
							<b>TOTAL</b>	\$ 49.264.138,46

LB

LA

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
08-04-19	30-04-19	10,000	15,000	\$695.790,51	\$ 6.248,95	\$ 6.248,95	6.248,95	\$ 702.039,46
01-05-19	27-05-19	10,000	15,000	\$695.790,51	\$ 7.335,72	\$ 13.584,67	13.584,67	\$ 709.375,18
							<b>TOTAL</b>	\$ 709.375,18

12

12

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
27-05-19	31-05-19	10,000	15,000	\$48.359.603,15	\$ 94.417,66	\$ 94.417,66	94.417,66	\$ 48.454.020,81
01-06-19	01-06-19	10,000	15,000	\$48.359.603,15	\$ 18.883,53	\$ 113.301,19	113.301,19	\$ 48.472.904,34
							<b>TOTAL</b>	\$ 48.472.904,34

18

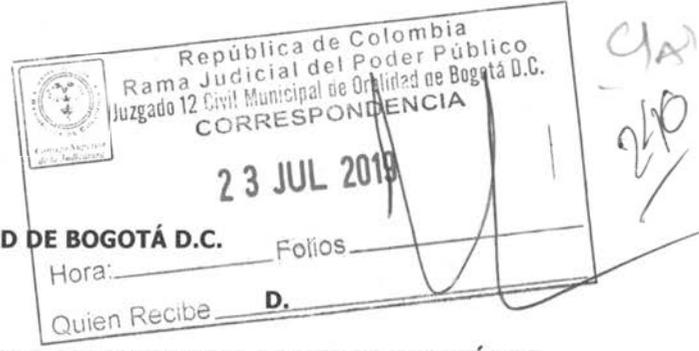
243

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
27-05-19	31-05-19	10,000	15,000	\$696.350,39	\$ 1.359,56	\$ 1.359,56	1.359,56	\$ 697.709,95
01-06-19	01-06-19	10,000	15,000	\$696.350,39	\$ 271,91	\$ 1.631,47	1.631,47	\$ 697.981,86
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 697.981,86</b>

67

14

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-06-19	30-06-19	10,000	15,000	\$48.548.433,85	\$ 568.717,99	\$ 568.717,99	568.717,99	\$ 49.117.151,84
01-07-19	17-07-19	10,000	15,000	\$48.548.433,85	\$ 322.273,53	\$ 890.991,51	890.991,51	\$ 49.439.425,36
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49.439.425,36</b>



Señor

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

Hora: \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_

Quien Recibe \_\_\_\_\_ D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y OTRA.

PROCESO No. 2019-00341

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2019, permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, descontando los pagos efectuados por los deudores, así:

**Pagaré No. 30016481542**

- a. La suma de \$3.896.667,91 por concepto de capital acelerado.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (05-03-19) hasta el 17 de julio de 2019 la suma de \$375.914,12.
- c. La suma de \$1.232.840,93 por concepto de trece (13) cuotas vencidas a partir del 17 de febrero de 2018 al 17 febrero de 2019.
- d. La suma de \$1.235.638,07 por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

**TOTAL:** SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.741.061,03).

**Pagaré No. 185200021087**

**Abono Efectuado el 08 de Abril de 2019 (UVR \$264,3298), por valor de \$3.000.000,00.**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$47.959.423,89 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 05 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$655.454,41.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$690.588,04 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$38.939,81.
- e. La cantidad de \$2.908.839,10 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Menos Abono de \$3.000.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los interese de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$47.959.423,89 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 05 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$0,00.

- 247
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$690.588,04 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
  - d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$0,00.
  - e. La cantidad de \$603.233,32 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019 (UVR \$266,3211), fecha en la que la parte demandada hace un abono de \$1.400.000,00 pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.320.721,03 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$943.417,43.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$695.790,51 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$13.584,67.
- e. La cantidad de \$603.233,32 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Menos Abono de \$1.400.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.320.721,03 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$695.790,51 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$160.235,42 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019 (UVR \$266,5354), fecha en la que la parte demandada hace un abono de \$1.050.000,00 pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.359.603,15 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$113.301,19.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$696.350,39 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$1.631,47.
- e. La cantidad de \$160.235,42 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

248

**Menos Abono de \$1.050.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado, a los intereses de plazo, al capital de las cuotas en mora y al capital acelerado, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.143,37 UVR correspondientes a \$48.281.121,62 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 0,00 UVR correspondientes a \$0,00 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$0,00 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2019 al 17 de julio de 2019 (UVR \$268,0111), fecha en la que se presenta la liquidación del crédito, pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.143,37 UVR correspondientes a \$48.548.433,85 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 01 de junio de 2019 al 17 de julio de 2019** la cantidad de \$890.991,51.

**TOTAL:** CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.439.425,36).

**GRAN TOTAL:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.180.486,39).

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

3

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy quince (15) de agosto del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciséis (16) de agosto del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá D.C.
SENTENCIA	
Al día trece del 30 AGO 2019	
Observaciones:	SIN OBJECION
Secretario:	

249

AGOSTO 27/19

SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

	2019-0341		
	<i>CONCEPTO</i>		<i>VALOR</i>
	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.000.000,00
	ARANCEL	\$	14.000,00
	NOTIFICACIONES	\$	73.892,00
	<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION:</b>	\$	<b>2.087.892,00</b>

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2'087.892.00) M/CTE.-

  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal  
de Orizaba de Panamá D.C.

Al despacho de

~~30 AGO 2019~~

30 AGO 2019

Observaciones:

Secretaría:

*ZIV*



250

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 0137**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

A LOS

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO) Y/O AL ALCALDE  
LOCAL Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA  
RESPECTIVA Y/O A LA AUTORIDAD COMPETENTE**

HACE SABER:

Que dentro del Proceso de Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-201900341-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, se dictó AUTO cuya fecha y parte pertinente dice.....JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. Julio Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2019)... Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40680046**, denunciado como de propiedad de las demandadas LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, el que se encuentra debidamente embargado y registrado.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, a los Juzgados de Pequeñas Civiles Municipales Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la Zona Respectiva y/o a la Autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades, incluidas de la designar secuestre y fijarle los honorarios de ley, para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

La Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81526 del C.S de la J. Quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Atentamente,

  
**SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

09 OCT 2019   
**OLGA LUCIA PULIDO  
GUERRERO**  
C.C-52300902 Bta  
Aut-Dte A Polio 148  
Tel. 6166682

(al contestar citar número y referencia)

251

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.,

04 OCT 2019

No.110014003012-2019-00341-00

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 740 en el día de hoy

-7 OCT. 2019

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



252

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy quince (15) de agosto del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciséis (16) de agosto del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO

Señor

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y OTRA.

PROCESO No. 2019-00341

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2019, permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, descontando los pagos efectuados por los deudores, así:

**Pagaré No. 30016481542**

- La suma de \$3.896.667,91 por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (05-03-19) hasta el 17 de julio de 2019 la suma de \$375.914,12.
- La suma de \$1.232.840,93 por concepto de trece (13) cuotas vencidas a partir del 17 de febrero de 2018 al 17 febrero de 2019.
- La suma de \$1.235.638,07 por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

**TOTAL:** SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.741.061,03).

**Pagaré No. 185200021087**

**Abono Efectuado el 08 de Abril de 2019 (UVR \$264,3298), por valor de \$3.000.000,00.**

- La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$47.959.423,89 por concepto de **Capital Acelerado.**
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 05 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$655.454,41.
- La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$690.588,04 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$38.939,81.
- La cantidad de \$2.908.839,10 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Menos Abono de \$3.000.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:**

- La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$47.959.423,89 por concepto de **Capital Acelerado.**
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 05 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$0,00.



254

- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$690.588,04 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$603.233,32 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019 (UVR \$266,3211), fecha en la que la parte demandada hace un abono de \$1.400.000,00 pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.320.721,03 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$943.417,43.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$695.790,51 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$13.584,67.
- e. La cantidad de \$603.233,32 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Menos Abono de \$1.400.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.320.721,03 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$695.790,51 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$160.235,42 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019 (UVR \$266,5354), fecha en la que la parte demandada hace un abono de \$1.050.000,00 pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.359.603,15 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$113.301,19.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$696.350,39 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$1.631,47.
- e. La cantidad de \$160.235,42 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

255

**Menos Abono de \$1.050.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado, a los intereses de plazo, al capital de las cuotas en mora y al capital acelerado, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.143,37 UVR correspondientes a \$48.281.121,62 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 0,00 UVR correspondientes a \$0,00 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$0,00 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2019 al 17 de julio de 2019 (UVR \$268,0111), fecha en la que se presenta la liquidación del crédito, pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.143,37 UVR correspondientes a \$48.548.433,85 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 01 de junio de 2019 al 17 de julio de 2019** la cantidad de \$890.991,51.

**TOTAL:** CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.439.425,36).

**GRAN TOTAL:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.180.486,39).

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

DI  
CAL

256

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto y solicito a Usted lo siguiente:

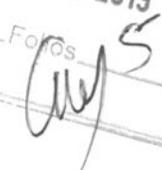
- A través de memorial de fecha 23 de Julio de 2019 se radico la liquidación de crédito del asunto.
- El 15 de agosto de 2019 se fijó en lista de traslados la liquidación de crédito.

En este orden, fenecido el término de ley para objetar y/o pronunciarse respecto de la mentada, atentamente solicito se sirva impartirle aprobación.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
**CORRESPONDENCIA**  
**11 OCT 2019**  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Quien Recibe: \_\_\_\_\_ Fotos: \_\_\_\_\_  


257



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA SPEREZPA FIRMA ELECTRONICA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041012** DEPENDENCIA: **110014003012 JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **28/10/2019 10:13:08 AM** ÚLTIMO INGRESO: **28/10/2019 09:00:58 AM** CAMBIO CLAVE: **10/10/2019 08:27:02** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/10/2019 10:13:06 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80746780

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

258



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA SPEREZPA FIRMA ELECTRONICA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041012** DEPENDENCIA: **110014003012 JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **28/10/2019 10:13:33 AM** ÚLTIMO INGRESO: **28/10/2019 09:00:58 AM** CAMBIO CLAVE: **10/10/2019 08:27:02** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/10/2019 10:13:30 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

65588659

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Trasladados con cc Roto 258 + Cd. Traslados  
 Traslados → 256. dig 259



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

FECHA 24 OCTÚBRE DE 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.																							
LISTA DE CHEQUEO																							
REPARTO DE PROCESOS																							
JUZGADO QUE ENTREGA	12 CM					JUZGADO DE ORIGEN	12 CM																
NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	1	2	2	0	1	9	0	0	3	4	1	0	0
PARTES DEL PROCESO																							
DEMANDANTE	BCS C.																						
DEMANDADO	Lisbey Nuvarro																						
TÍTULO VALOR																							
CLASE										pagares													
										CANTIDAD													
										2													
CUADERNOS Y FOLIOS																							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA												
CUADERNO 1	256	X		CUADERNO 5				CUADERNO 6															
CUADERNO 2				CUADERNO 7				CUADERNO 8															
CUADERNO 3																							
CUADERNO 4																							
TOTAL CUADERNOS																							
LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)										SI	NO												
REQUISITO																							
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses										X													
Cumple requisitos para desistimiento tácito											X												
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito											X												
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución										X													
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza											X												
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.											X												
La liquidación de costas esta en firme.										X													
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de teñe medida practicada.																							
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la cc stancia de no títulos.																							
Traslado de proceso portal web.																							
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.																							
OBSERVACIONES ADICIONALES:										SIN MEMORIALES PENDIENTES													
CUMPLE PARA REPARTO:			X		NO																		
REVISADO POR:																							
Asistente administrativo grado 5-6										Profesional Universitario													



Comité de Planeación  
de la Institución

República de Colombia  
Rango Municipal de Policía Judicial  
Unidad de Planeación Comunal  
Municipio de Pailon

14 NOV 2019

10

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_

Observaciones:

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]* H 256



260

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 01/Nov/2019

Página: 1

**11-001-40-03012-2019-00341-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

019

43827

01/Nov/2019

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**PARTE**

65588659

SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

DEMANDADO  

80746780

LESBEY NAVARRO ARIAS

DEMANDADO  

מס' תעודת זהות: 65588659 מס' תעודת זהות: 80746780

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

~~EMPLEADO~~

012-2019-00341-00- J. 19 C.M.E.S



11001400301220190034100

Se previene al emanante que son C.G.P. y normas que lo complementen, en particular, el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien.

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada CLAUDIA FORERO AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.728.465 de Bogotá y tarjeta profesional No. 217052 del C.S.J. .

2.- Para la práctica de esta medida se designa como secuestre a LEXCONT LTDA con dirección Calle 12 B No. 9-20 oficina 223. Señálese como honorarios para el secuestre por su actuación en la diligencia la cantidad de cinco (05) salarios mínimos legales diarios..

Se solicita al comisionado que indique con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actúe.

3.- Se anexa copia de los autos de 6 de julio de 2018 que ordenan la comisión

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los 18 días de julio de 2018.

Cordialmente,



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS  
Secretaria



Claudia Forero  
Julio 19/18  
12:55

→ 14/11/19

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Monsi</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
11068-379	

Señor

**19 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

**RAD. 2019-00341**

33006 12-NOV-19 9:15

**ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del Despacho Comisorio No. 0137, radicado ante la Alcaldía Local de Usme el 31 de Octubre de 2019.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)



USM  
262

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cempl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 0137**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

A LOS

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO) Y/O AL ALCALDE  
LOCAL Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA  
RESPECTIVA Y/O A LA AUTORIDAD COMPETENTE**

HACE SABER:

Alcaldía Local de Usme  
R No. 2019-551-013216-2  
2019-10-31 09:06 - Folios: 1 Anexos: 13  
Destino: Área de Gestión Policial  
Rem: JUZGADO DOCE CIVIL

Que dentro del Proceso de Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-201900341-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, se dictó AUTO cuya fecha y parte pertinente dice.....JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Julio Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2019)... Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40680046**, denunciado como de propiedad de las demandadas LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, el que se encuentra debidamente embargado y registrado.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la Zona Respectiva y/o a la Autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades, incluidas de la designar secuestre y fijarle los honorarios de ley, para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

La Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81526 del C.S de la J. Quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
AL DESPACHO HOY: 19 NOV 2019  
MD

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 19 Civil Municipal  
de Sentencias de Bogotá  
Correspondencia  
Recibido hoy: 19 NOV 2019  
Hora: 4:33 pm  
Quién Recibe: Nuyren Cortés  
Bolsas: 02 BLS

*Recibido*  
19/11/19  
4:33 pm



263

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 DIC 2019.

Rad: 2019 00341

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 229 al 245 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo aprobado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidándose los capitales de los numerales 1° de los dos pagarés, liquidando cada cuota por separado teniendo en cuenta que cada una tiene vencimiento diferente, e imputando los abonos con corte de los intereses moratorios en la fecha exacta en que la pasiva los realizó, y presentando el resumen total de la misma.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>220</u> de fecha <u>10 DEC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$3.896.667,91	\$ 75.338,63	\$ 75.338,63	\$ 3.972.006,54
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$3.896.667,91	\$ 83.516,78	\$ 158.855,40	\$ 4.055.523,31
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$3.896.667,91	\$ 86.380,38	\$ 245.235,78	\$ 4.141.903,69
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$3.896.667,91	\$ 83.439,62	\$ 328.675,40	\$ 4.225.343,31
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$3.896.667,91	\$ 86.141,20	\$ 414.816,60	\$ 4.311.484,51
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$3.896.667,91	\$ 86.300,67	\$ 501.117,27	\$ 4.397.785,18
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	\$3.896.667,91	\$ 83.516,78	\$ 584.634,04	\$ 4.481.301,95
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	\$3.896.667,91	\$ 85.422,77	\$ 670.056,81	\$ 4.566.724,72
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	\$3.896.667,91	\$ 82.396,45	\$ 752.453,26	\$ 4.649.121,17
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	\$3.896.667,91	\$ 84.662,91	\$ 837.116,17	\$ 4.733.784,08
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	\$3.896.667,91	\$ 84.102,03	\$ 921.218,21	\$ 4.817.886,12
01-02-20	06-02-20	19,060	28,590	\$3.896.667,91	\$ 16.502,50	\$ 937.720,71	\$ 4.834.388,62
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.834.388,62</b>

4

269

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-07-18	31-07-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 65,50	\$ 65,50	65,50	\$ 83.934,39
01-08-18	31-08-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 1.080,73	1.080,73	\$ 84.949,62
01-09-18	30-09-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 982,48	\$ 2.063,20	2.063,20	\$ 85.932,09
01-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 3.078,43	3.078,43	\$ 86.947,32
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 982,48	\$ 4.060,91	4.060,91	\$ 87.929,80
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 5.076,13	5.076,13	\$ 88.945,02
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 6.091,36	6.091,36	\$ 89.960,25
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 916,98	\$ 7.008,34	7.008,34	\$ 90.877,23
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 1.015,23	\$ 8.023,57	8.023,57	\$ 91.892,46
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$83.868,89	\$ 261,99	\$ 8.285,56	8.285,56	\$ 92.154,45
							<b>TOTAL</b>	\$ 92.154,45

5

205

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-08-18	31-08-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 66,02	\$ 66,02	66,02	\$ 84.603,69
01-09-18	30-09-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 990,31	\$ 1.056,33	1.056,33	\$ 85.594,00
01-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 2.079,66	2.079,66	\$ 86.617,33
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 990,31	\$ 3.069,97	3.069,97	\$ 87.607,64
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 4.093,29	4.093,29	\$ 88.630,96
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 5.116,61	5.116,61	\$ 89.654,28
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 924,29	\$ 6.040,90	6.040,90	\$ 90.578,57
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 1.023,32	\$ 7.064,23	7.064,23	\$ 91.601,90
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$84.537,67	\$ 264,08	\$ 7.328,31	7.328,31	\$ 91.865,98
							<b>TOTAL</b>	\$ 91.865,98

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-09-18	30-09-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 33,27	\$ 33,27	33,27	\$ 85.245,06
01-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 1.064,76	1.064,76	\$ 86.276,55
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 998,21	\$ 2.062,97	2.062,97	\$ 87.274,76
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 3.094,45	3.094,45	\$ 88.306,24
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 4.125,93	4.125,93	\$ 89.337,72
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 931,66	\$ 5.057,59	5.057,59	\$ 90.269,38
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 1.031,48	\$ 6.089,07	6.089,07	\$ 91.300,86
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$85.211,79	\$ 266,19	\$ 6.355,26	6.355,26	\$ 91.567,05
							<b>TOTAL</b>	\$ <b>91.567,05</b>

4

267

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-10-18	31-10-18	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 67,08	\$ 67,08	67,08	\$ 85.958,36
01-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.006,17	\$ 1.073,25	1.073,25	\$ 86.964,53
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.039,71	\$ 2.112,95	2.112,95	\$ 88.004,23
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.039,71	\$ 3.152,66	3.152,66	\$ 89.043,94
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 939,09	\$ 4.091,75	4.091,75	\$ 89.983,03
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 1.039,71	\$ 5.131,46	5.131,46	\$ 91.022,74
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$85.891,28	\$ 268,31	\$ 5.399,77	5.399,77	\$ 91.291,05
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 91.291,05</b>

8

268

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-11-18	30-11-18	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 33,81	\$ 33,81	33,81	\$ 86.609,99
01-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 1.048,00	\$ 1.081,80	1.081,80	\$ 87.657,98
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 1.048,00	\$ 2.129,80	2.129,80	\$ 88.705,98
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 946,58	\$ 3.076,38	3.076,38	\$ 89.652,56
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 1.048,00	\$ 4.124,38	4.124,38	\$ 90.700,56
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$86.576,18	\$ 270,45	\$ 4.394,83	4.394,83	\$ 90.971,01
							<b>TOTAL</b>	\$ 90.971,01

9

269

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-12-18	31-12-18	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 68,15	\$ 68,15	68,15	\$ 87.334,71
01-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 1.056,36	\$ 1.124,51	1.124,51	\$ 88.391,07
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 954,13	\$ 2.078,63	2.078,63	\$ 89.345,19
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 1.056,36	\$ 3.134,99	3.134,99	\$ 90.401,55
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$87.266,56	\$ 272,61	\$ 3.407,60	3.407,60	\$ 90.674,16
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 90.674,16</b>

20

220

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-01-19	31-01-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 68,98	\$ 68,98	68,98	\$ 88.393,86
01-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 965,70	\$ 1.034,68	1.034,68	\$ 89.359,56
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 1.069,17	\$ 2.103,84	2.103,84	\$ 90.428,72
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$88.324,88	\$ 275,91	\$ 2.379,76	2.379,76	\$ 90.704,64
							<b>TOTAL</b>	\$ 90.704,64

4

271

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
28-02-19	28-02-19	10,000	15,000	\$88.910,81	\$ 34,72	\$ 34,72	34,72	\$ 88.945,53
01-03-19	31-03-19	10,000	15,000	\$88.910,81	\$ 1.076,26	\$ 1.110,98	1.110,98	\$ 90.021,79
01-04-19	08-04-19	10,000	15,000	\$88.910,81	\$ 277,74	\$ 1.388,72	1.388,72	\$ 90.299,53
							<b>TOTAL</b>	\$ 90.299,53

12

122

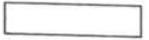
DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
08-04-19	30-04-19	10,000	15,000	\$48.320.721,03	\$ 433.972,02	\$ 433.972,02	433.972,02	\$ 48.754.693,05
01-05-19	27-05-19	10,000	15,000	\$48.320.721,03	\$ 509.445,41	\$ 943.417,43	943.417,43	\$ 49.264.138,46
							<b>TOTAL</b>	\$ 49.264.138,46

\_\_\_\_\_

13

293

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
08-04-19	30-04-19	10,000	15,000	\$695.790,51	\$ 6.248,95	\$ 6.248,95	6.248,95	\$ 702.039,46
01-05-19	27-05-19	10,000	15,000	\$695.790,51	\$ 7.335,72	\$ 13.584,67	13.584,67	\$ 709.375,18
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 709.375,18</b>



12

274

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
27-05-19	31-05-19	10,000	15,000	\$48.359.603,15	\$ 94.417,66	\$ 94.417,66	94.417,66	\$ 48.454.020,81
01-06-19	01-06-19	10,000	15,000	\$48.359.603,15	\$ 18.883,53	\$ 113.301,19	113.301,19	\$ 48.472.904,34
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 48.472.904,34</b>

15

278

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
27-05-19	31-05-19	10,000	15,000	\$696.350,39	\$ 1.359,56	\$ 1.359,56	1.359,56	\$ 697.709,95
01-06-19	01-06-19	10,000	15,000	\$696.350,39	\$ 271,91	\$ 1.631,47	1.631,47	\$ 697.981,86
							<b>TOTAL</b>	\$ 697.981,86

16

276

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$49.152.130,36	\$ 1.052.498,01	\$ 1.052.498,01	\$ 50.204.628,37
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$49.152.130,36	\$ 1.086.575,43	\$ 2.139.073,44	\$ 51.291.203,80
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$49.152.130,36	\$ 1.088.586,91	\$ 3.227.660,35	\$ 52.379.790,71
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	\$49.152.130,36	\$ 1.053.471,20	\$ 4.281.131,55	\$ 53.433.261,91
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	\$49.152.130,36	\$ 1.077.513,14	\$ 5.358.644,69	\$ 54.510.775,05
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	\$49.152.130,36	\$ 1.039.339,56	\$ 6.397.984,25	\$ 55.550.114,61
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	\$49.152.130,36	\$ 1.067.928,46	\$ 7.465.912,71	\$ 56.618.043,07
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	\$49.152.130,36	\$ 1.060.853,57	\$ 8.526.766,28	\$ 57.678.896,64
01-02-20	06-02-20	19,060	28,590	\$49.152.130,36	\$ 208.160,70	\$ <b>8.734.926,98</b>	\$ 57.887.057,34
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 57.887.057,34</b>

\*

F

27

**BANCO CAJA SOCIAL**  
Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0185200021087      Nit: 000080746780      Titular: NAVARRO ARIAS LISBEY      Sistema: Uvr      FLP: 30 de cada mes      Tasa: 10,00 %

Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora		Int Cptz	Abono a Capital		Seguros		
						Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr		Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	160630	160630	Desembolso	0	45.323.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	45.323.000,00	188.585,0359	0	0	0
0002	160804	160804	Pago	1	490.000,00	45.579.023,03	188.585,0359	363.454,46	1.503,8074	551,91	2,2835	0,00	63.457,63	262,5585	23.056	7.962	31.518
0003	160906	160906	Pago	1	490.000,00	45.761.100,25	188.322,4774	364.905,44	1.501,7099	1.270,85	5,2300	0,00	64.308,71	264,6522	19.028	8.541	31.946
0004	161005	161005	Pago	1	480.000,00	45.667.962,27	188.057,8252	364.162,61	1.499,5990	896,78	3,6929	0,00	64.780,61	266,7625	10.716	7.383	32.061
0005	161104	161104	Pago	1	480.000,00	45.539.764,62	187.791,0627	363.140,16	1.497,4710	722,47	2,9792	0,00	65.206,37	268,8897	10.919	7.962	32.050
0006	161209	161209	Pago	1	480.000,00	45.444.667,22	187.522,1730	362.381,91	1.495,3271	1.634,95	6,7464	0,00	65.683,14	271,0339	10.392	7.962	31.946
0007	170104	170104	Pago	0	300.000,00	45.405.723,54	187.251,1391	249.002,01	1.026,8730	915,99	3,7775	0,00	0,00	0,0000	10.057	7.962	32.063
0008	170112	170112	Pago	1	200.000,00	45.418.606,42	187.251,1391	113.101,74	466,2941	549,53	2,2656	0,00	66.264,73	273,1952	10.680	9.404	0
0009	170206	170206	Pago	1	467.000,00	45.492.275,99	186.977,9439	362.761,62	1.490,9877	1.245,16	5,1177	0,00	66.999,22	275,3737	1.221	2.475	32.298
0010	170306	170306	Pago	0	280.000,00	45.794.854,50	186.702,5702	225.482,85	919,2786	1.118,15	4,5586	0,00	0,00	0,0000	9.459	11.879	32.061
0011	170321	170321	Pago	1	211.000,00	46.033.927,15	186.702,5702	140.420,88	569,5134	1.199,78	4,8660	0,00	68.438,34	277,5695	941	0	0
0012	170403	170403	Pago	0	250.000,00	46.159.613,16	186.425,0007	195.395,60	789,1449	752,40	3,0387	0,00	0,00	0,0000	9.739	11.879	32.234
0013	170417	170417	Pago	1	250.000,00	46.353.998,51	186.425,0007	173.415,24	697,4358	1.302,61	5,2388	0,00	69.567,15	279,7829	5.715	0	0
0014	170520	170520	Pago	1	500.000,00	46.522.604,16	186.145,2178	370.977,92	1.484,3487	3.384,36	13,5414	0,00	70.482,72	282,0139	10.580	11.879	32.696
0015	170622	170622	Pago	1	500.000,00	46.660.176,71	185.863,2039	372.074,13	1.482,0966	4.361,89	17,3749	0,00	71.362,98	284,2628	6.383	12.924	32.894
0016	170803	170803	Pago	1	515.000,00	46.702.406,60	185.578,9411	372.411,54	1.479,8325	6.532,05	25,9561	0,00	72.107,41	286,5295	18.029	12.924	32.996
0017	170905	170905	Pago	1	510.000,00	46.634.338,56	185.292,4116	371.868,76	1.477,5477	6.837,54	27,1676	0,00	72.688,70	288,8143	12.618	12.924	33.063
0018	171021	171021	Pago	1	520.000,00	46.622.923,06	185.003,5973	371.777,72	1.475,2446	9.880,52	39,2067	0,00	73.364,76	291,1174	15.455	16.114	33.408
0019	171209	171209	Pago	1	650.000,00	46.572.019,34	184.712,4799	454.503,73	1.802,6384	20.534,81	81,4445	0,00	73.985,46	293,4388	11.620	22.658	66.698
0020	180212	180212	Pago	2	942.000,00	46.743.458,74	184.419,0411	661.309,27	2.609,0928	23.390,82	92,2848	0,00	150.535,91	593,9160	23.240	25.848	57.676
0021	180212	180212	Pago	2	1.058.000,00	46.592.922,83	183.825,1251	768.086,86	3.030,3672	10.464,87	41,2875	0,00	152.946,27	603,4257	23.240	25.848	77.414
0022	180409	180409	Pago	1	500.000,00	47.017.216,53	183.221,6994	355.929,38	1.387,0235	7.915,63	30,8465	0,00	78.350,99	305,3265	11.620	12.924	33.260
0023	180621	180621	Pago	0	300.000,00	47.356.372,15	182.916,3729	287.411,09	1.110,1398	12.588,91	48,6253	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0024	180809	180809	Pago	2	704.000,00	47.508.448,83	182.916,3729	461.679,18	1.777,5508	23.072,20	88,8323	0,00	160.505,62	617,9765	11.857	12.924	33.962
0025	181119	181119	Pago	2	1.300.000,00	47.440.222,66	182.298,3964	866.016,48	3.327,8388	84.689,07	325,4344	0,00	163.393,45	627,8715	38.982	43.620	103.299
0026	190408	190408	Pago	5	3.000.000,00	48.020.933,51	181.670,5249	2.078.868,65	7.864,6776	180.292,03	682,0723	0,00	426.632,32	1.614,0152	65.365	72.700	176.142
0027	190527	190527	Pago	3	1.400.000,00	47.952.847,73	180.056,5097	891.366,34	3.346,9610	51.283,80	192,5638	0,00	266.221,86	999,6274	39.219	43.620	108.289
0028	190601	190601	Pago	2	1.050.000,00	47.724.997,75	179.056,8823	734.346,09	2.755,1541	4.385,03	16,4520	0,00	181.183,88	679,7742	27.010	30.041	73.034

18

28



CONSULTA AL HISTORICO DE PAGOS

Página : 1
Fecha de generación: 2019.07.15
Fecha de corte: 2019.06.30

NUMERO DE PRESTAMO

30016481542

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR

NAVARRO ARIAS LISBEY

NUMERO DE IDENTIFICACION

C 80746780

Handwritten text: 05-3-19

Table with columns: Fecha Trans., Número Docume, Tipo Val., r del movimiento, Capital aplicado, Interés aplicado, Mora aplicada, Seguro aplicado, Otros Cargos, GAC tentos por aplicar, Saldo Capital, Días Mora, Tasa Efectiva. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

SALDO ACTUAL CAPITAL VENCIDO SALDO TEORICO

5.129.508,52 5.129.508,52 0,00

Descripción de los códigos de transacción

Handwritten mark '19'

Handwritten mark '28'

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(19)</i>
U	<i>ETP</i>
RADICADO	
<i>1195-4-19</i>	

280

SEÑOR **19 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. **DE. E.J. CIV. MUN. RADICAR2**

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y OTRA.

99652 10-FEB-'20 8:18

PROCESO No. 2019-00341

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2019, me permito aclarar y presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, descontando los pagos efectuados por los deudores, así:

1. En el mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2019 no se ordenó la liquidación de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas del pagaré **No. 30016481542**, por lo cual no se hace necesario liquidar cada cuota por separado.
2. Se especifican las fechas de los abonos realizados por la demandada en el pagaré **No. 185200021087** y procedo a presentar nuevamente la liquidación del crédito.

**Pagaré No. 30016481542**

- a. La suma de \$3.896.667,91 por concepto de capital acelerado.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (05-03-19) hasta el 06 de febrero de 2020 la suma de \$937.720,71.
- c. La suma de \$1.232.840,93 por concepto de trece (13) cuotas vencidas a partir del 17 de febrero de 2018 al 17 febrero de 2019.
- d. La suma de \$1.235.638,07 por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

**TOTAL:** SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.302.867,62).

**ABONOS EFECTUADOS**

FECHA	VALOR DEL ABONO	VALOR DE LA UVR A LA FECHA DEL ABONO
08-04-2019	\$3.000.000	264,3298
27-05-2019	\$1.400.000	266,3211
01-06-2019	\$1.050.000	266,5354

**Pagaré No. 185200021087**

**Abono Efectuado el 08 de Abril de 2019 (UVR \$264,3298), por valor de \$3.000.000,00.**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$47.959.423,89 por concepto de **Capital Acelerado**.

1

281

- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 05 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$655.454,41.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$690.588,04 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$38.939,81.
- e. La cantidad de \$2.908.839,10 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Menos Abono de \$3.000.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$47.959.423,89 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 05 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$690.588,04 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 08 de abril de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$603.233,32 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019 (UVR \$266,3211), fecha en la que la parte demandada hace un abono de \$1.400.000,00 pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.320.721,03 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$943.417,43.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$695.790,51 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$13.584,67.
- e. La cantidad de \$603.233,32 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

**Menos Abono de \$1.400.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.320.721,03 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$695.790,51 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 08 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019** la cantidad de \$0,00.

2

- e. La cantidad de \$160.235,42 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019 (UVR \$266,5354), fecha en la que la parte demandada hace un abono de \$1.050.000,00 pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.437,8246 UVR correspondientes a \$48.359.603,15 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$113.301,19.
- c. La cantidad de 2.612,6000 UVR correspondientes a \$696.350,39 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$1.631,47.
- e. La cantidad de \$160.235,42 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

**Menos Abono de \$1.050.000,00 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado, a los intereses de plazo, al capital de las cuotas en mora y al capital acelerado, saldo que pasa:**

- a. La cantidad de 181.143,37 UVR correspondientes a \$48.281.121,62 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$0,00.
- c. La cantidad de 0,00 UVR correspondientes a \$0,00 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.**
- d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa del 15,00% E.A. desde el 27 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019** la cantidad de \$0,00.
- e. La cantidad de \$0,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

**Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2019 al 06 de febrero de 2020 (UVR \$271,3438), fecha en la que se presenta la liquidación del crédito, pasando los siguientes saldos:**

- a. La cantidad de 181.143,37 UVR correspondientes a \$49.152.130,36 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15,00% E.A. desde el 01 de junio de 2019 al 06 de febrero de 2020** la cantidad de \$8.734.926,98.

**TOTAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$57.887.057,34).**

**GRAN TOTAL: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$65.189.924,96).**

  
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 C.S.J.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 18 FEB. 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 19 FEB. 2020  
 y vence el. 21 FEB. 2020

La Secretaria .

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial de Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 DESPACHO

24 FEB 2020

10

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones:

El (a) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*



283

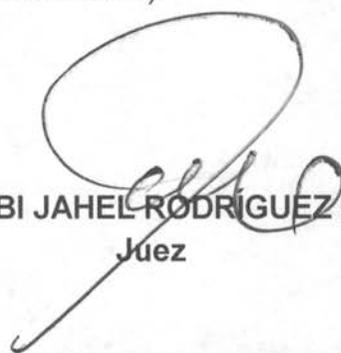
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0341

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl.263), advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 264 a 282, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$65.189.924,96** (capitales + intereses hasta el 06 de febrero de 2020 inclusive).

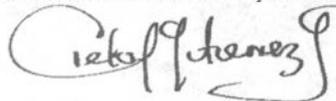
Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 43 de fecha 12 de marzo de  
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.

RAD. 2019-00341

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula No. 50S-40680046 de propiedad de los demandados.

Por lo anterior, en los términos del *numeral 1º del artículo 444* del Código General del Proceso, adjunto el avalúo comercial realizado por Avalúos & Servicios Inmobiliarios S.A.S., de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR COMERCIAL AÑO 2020
Matricula Inmobiliaria No. 50S-40680046	\$82.602.000.00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Así mismo, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía sin copia a las demandadas en virtud a que se desconoce su dirección electrónica.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

4086-106  
let-f12  
19  
204

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
4/07/2017	ORIGINACION	CL 12 13 60 TR 6 AP 101	2 DE SOACHA	SOACHA	257544189002-2016-00322	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ANA KATHERINE CACERES	ANA LORENA CABEZAS
6/03/2018	ORIGINACION	Lote # 141 ET VII VIZCAYA	4 DE FUNZA	COTA	25286310300120110082100	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ANA MARIA GRAJALES VILLAMIL	GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
9/04/2018	ORIGINACION	KR 2 # 33 30 BL A AP 603	2 DE SOACHA	SOACHA	2017-143	BANCO CAJA SOCIAL S.A	CARMEN JULIETH SOTO FLOREZ	GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
16/04/2018	ORIGINACION	CL 22 # 10 - 05 ESTE TR 8 AP 202	4 DE SOACHA	SOACHA	2016-0138	BANCO CAJA SOCIAL S.A	MIGUEL ANGEL MORENO	JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
13/11/2018	ORIGINACION	KR 15 B # 6 - 32 TR 19 AP 204	1 DE SOACHA	SOACHA	2018-0040	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ALBA MARY GUAZA LUCUMI	JAIME ALEJANDO APONTE ORDONEZ
10/12/2018	ORIGINACION	TV 29 # 22 - 09 TR 8 AP 103	4 DE SOACHA	SOACHA	2017-0249	BANCO CAJA SOCIAL S.A	OMAR OSWALDO TORRES	NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PINEROS
11/01/2019	ORIGINACION	CL 48 SUR #13D 85 ESTE	SIN INFORMACION	BOGOTA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
30/01/2019	ORIGINACION	CL 21 # 1D-36 ESTE CS 141	4 DE BOGOTA	MADRID	2018-0106	BANCO CAJA SOCIAL S.A	JENNY PATRICIA REINA BEJARANO	JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
4/02/2019	ORIGINACION	KR 21 # 34 - 40 TR 13 AP 602	4 DE SOACHA	SOACHA	2018-0042	BANCO CAJA SOCIAL S.A	YULITZA CAROLINA BERMUDEZ OCHOA	FRANCISCO RODRIGUEZ PENALOZA
6/06/2019	ORIGINACION	KR 21 # 36-40 TR 30 AP 304	2 DE SOACHA	SOACHA	2017-351	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ALEJANDRO ZABALA CAPPURRO	CARMENZA MONTOYA MEDINA
12/06/2019	ORIGINACION	TV 5H # 13 - 09 LT 13 CS 13	PROMESCUO DE SIBATE	SIBATE	2016-00066-00	BANCO CAJA SOCIAL S.A	JHON FABIAN ORTIZ BUITRAGO	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
29/07/2019	ORIGINACION	TV 29 # 24 - 95 TR 15 AP 501	3 DE SOACHA	SOACHA	2018-0933	BANCO CAJA SOCIAL S.A	JUAN SEBASTIAN GARZON NUNEZ	FACUNDO PINEDA MARIN
4/03/2020	ORIGINACION	CL 76 SUR # 80N - 25 IN 15 AP 604	4 DE BOGOTA	BOGOTA	2001-01889-00	BANCO CAJA SOCIAL S.A	LUIS ENRIQUE OSPINA PINA	SIN INFORMACION
2/06/2020	ORIGINACION	CL 4C # 14 - 16 TR 24 AP 603	2 DE PEQUEÑAS CA	SOACHA	2019-236	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ROCIO CALDERON ESQUIVEL	FACUNDO PINEDA MARIN
18/05/2020	ORIGINACION	KR 7A # 2A - 35 IN 22 AP 404	1 DE PEQUEÑAS CA	SOACHA	2018-377	BANCO CAJA SOCIAL S.A	RAÚL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	FACUNDO PINEDA MARIN
25/06/2020	ORIGINACION	TV 29 # 20 - 12 AP 204 TR 7	2 DE SOACHA	SOACHA	2017-0090	BANCO CAJA SOCIAL S.A	LUIS FERNANDO GARZON LOZADA	CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
30/06/2020	ORIGINACION	KR 14 # 108 - 11 SUR ET I AP 314	19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2019-00341	BANCO CAJA SOCIAL S.A	LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA	CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE
2. LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 520 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COCAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	505-40680046
2. IMPUESTO PREDIAL	SI
3. ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO	2019-00341 DEL 24/04/2019
4. ESCRITURA PUBLICA	2425 DEL 14/04/2016 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.
5. OTROS (CUAL)	SI

FIRMA:

  
 NOMBRE: ING ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ  
 MATRICULA PROFESIONAL No. 25222-226413 CND  
 CEDULA: 80810187  
 R.A.A. No. A//L-80853187  
 MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA  
 DIRECCION: KR 12 # 79 - 43 PS 4  
 CIUDAD BOGOTA  
 CORREO ELECTRONICO: DIRECCIONTECNICA@TASAR.COM  
 TELEFONO: 6000 700

224  
205

Bogotá, Fecha 30/06/2020

## CONCEPTO COMERCIAL

Identificación Titulares CC 80.746.780  
LISBEY NAVARRO ARIAS

Dirección: KR 14 # 108 – 11 SUR ET I AP 314

Respetados Señores:

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector, (No se encontraba persona alguna en el inmueble y No fue posible ingresar), y documentos suministrados por ustedes.

MATRICULA INMOBILIARIA:		50S-40680046	
DESCRIPCION	Área M <sup>2</sup>	Valor M <sup>2</sup>	VALOR TOTAL \$
Área Privada	45,89	\$ 1.800.000	\$ 82.602.000
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$ 82.602.000</b>
<b>VALOR TOTAL AJUSTADO :</b>			<b>\$ 82.602.000</b>

(Ochenta y Dos Millones Seiscientos dos mil Pesos M/cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado y a título informativo.

El sector donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de avalúo se caracteriza por contar con buenas condiciones de salubridad, transporte con un buen amoblamiento urbano; dicho sector se encuentra consolidado para el uso de vivienda unifamiliar.

El inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la localidad 05- Usme, upz 58-Comuneros, En el conjunto residencial **Parque Cantarrana P.H.** constitución reglamento de propiedad horizontal mediante escritura N°6618 del 24/09/2014 en la notaría N° 13 de Bogotá D.C. y adición al reglamento de propiedad horizontal mediante escritura N°2822 del 04/05/2016 en la notaría N°13 de Bogotá D.C.

Nota: Las áreas fueron tomadas del certificado de tradición y libertad y escritura pública.

Nota: La dirección consignada en el concepto de valor corresponde a la presente en los documentos suministrados.

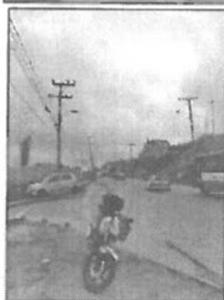
225  
206

TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS

AVALÚO N.º 202006243255

VALORACIONES INMOBILIARIAS  
**TASAR**

FOTOGRAFÍAS



Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Alexander".

ING. ALEXANDER ORTIZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR TÉCNICO  
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL  
R.A.A. No. AVAL-80853187  
(BSLL\_254)

276  
207

TASAR  
VALORES INMOBILIARIAS

ESTUDIO DE MERCADO

ANALUD No. 2070624255  
CONJUNTO PARQUE ANTARRANA PH  
MUNICIPIO BUENA VISTA D.C.

BARRIO DESARROLLO BRAZUELES  
ESTRATO 2  
FECHA 30/06/2009

No.	Dirección	Fuente	No. Pisos	No. Habitaciones	Cocina	Piso	Asc.	Disp.	Edad (Años)	Cj	Dp	Observaciones Generales	Área Pl. M2	Área Us. M2	Valor Pedido	Nepe (%)	Valor Fictal	Valor Oj	Valor Op	M <sup>2</sup> Cj. Dep. Área Us.	M <sup>2</sup> Cj. Dep. Área Pl.
1	KR 14 # 105 - 11 SUR	3138268444	3	2	SENCILLA	2	SI	INT	5 A 10	0	0	PIEZO EN CERÁMICA EN COCINA Y HABITACION; COCINA SENCILLA CON MESÓN EN ACERO INOXIDABLE, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERÁMICA, MOBILIARIO LINEA ESTANDAR DIVISION ZONA HUMEDA EN PORTIN.	44.00	0.00	\$ 90.000.000	3.00%	\$ 77.800.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.763.638	\$ 1.763.638
2	KR 14 # CL 101 SUR	3133337211	3	3	INTEGRAL	2	SI	INT	5 A 10	0	0	PIEZO EN CERÁMICA EN COCINA Y HABITACION; COCINA INTEGRAL CON MESÓN EN ACERO INOXIDABLE, BAÑO ENCHAPADO EN CERÁMICA, MOBILIARIO LINEA ESTANDAR DIVISION ZONA HUMEDA EN ACERILK.	43.00	0.00	\$ 87.000.000	3.00%	\$ 81.510.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.962.558	\$ 1.962.558
3	KR 14 # 105 - 11 SUR	3151127220	3	2	INTEGRAL	3	SI	INT	5 A 10	0	0	PIEZO EN CERÁMICA EN COCINA Y HABITACION; COCINA INTEGRAL CON MESÓN EN GRANITO PULIDO, BAÑO ENCHAPADO EN CERÁMICA, MOBILIARIO LINEA ESTANDAR, DIVISION ZONA HUMEDA EN VIDRIO TEMPLADO.	41.00	0.00	\$ 85.500.000	3.00%	\$ 82.450.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.917.442	\$ 1.917.442
4	KR 14 # 105 - 11 SUR	3012641920	3	2	INTEGRAL	3	SI	INT	25 A 30	0	0	PIEZO EN CERÁMICA EN COCINA Y HABITACION; COCINA INTEGRAL CON MESÓN EN GRANITO PULIDO, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERÁMICA, MOBILIARIO LINEA ESTANDAR, DIVISION ZONA HUMEDA EN VIDRIO TEMPLADO.	44.00	0.00	\$ 95.000.000	3.00%	\$ 92.150.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.084.318	\$ 2.084.318
																			Medio	\$ 1.931.451	\$ 1.931.451
																			Desviación	\$ 138.200	\$ 138.200
																			Coef. de	7.07%	7.07%

OBSERVACIONES

- \* TODAS LAS OFERTAS SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN EL MISMO SECTOR DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO.
- \* TODAS LAS OFERTAS FUERON TENIDAS EN CUENTA EN EL ANALISIS ESTADISTICO.
- \* LAS OFERTAS 1, 2 Y 4 SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN EL MISMO CANTON DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO.
- \* TODAS LAS OFERTAS CUENTAN CON AREAS PRIVADAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO.
- \* TODAS LAS OFERTAS CUENTAN CON VOLUMEN SIMILAR AL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO.



PIN de Validación: b1f00e67



227  
200

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80853187, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80853187.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 07 Mar 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 07 Mar 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<b>Alcance</b> • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	<b>Fecha</b> 07 Mar 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<b>Alcance</b> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	<b>Fecha</b> 07 Mar 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico



PIN de Validación: b1f00a67



228  
209

**Categoría 6 Inmuebles Especiales**

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

**Fecha**  
07 Mar 2017

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio**

**Alcance**

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

**Fecha**  
07 Mar 2017

**Regimen**  
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
 Dirección: TV 110 A 81 - 40 TR 10 AP 404  
 Teléfono: 3142027213  
 Correo Electrónico: alex12240@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
 Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80853187.

El(la) señor(a) ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b1f00a67**



PIN de Validación: b1f00a67



229  
290

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

230  
291



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
BOGOTÁ

# Certificación Catastral

Radicación No. W-132396

Fecha: 17/02/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	N	8300558977	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6618	2014-09-24	SANTAFE DE BOGOTA	13	050S40680046

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 - Código Postal: 110541.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:**

002592 20 35 002 03008

**CHIP:** AAA0255RYKC

**Número Predial Nal:** 110010125059200200035902030008

**Cedula(s) Catastra(es)**

002592203500203008

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

<b>Total área de terreno (m2)</b>	<b>Total área de construcción (m2)</b>
22.08	45.89

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	59,813,000	2020
1	54,710,000	2019
2	50,073,000	2018
3	40,525,000	2017
4	29,841,000	2016
5	28,736,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C2515DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

231  
292



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-11-2014 RADICACIÓN: 2014-99245 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0255RYKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.08 M2. AREA PRIVADA 45.89 M2 CON COEFICIENTE DE 0.98% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6618 DE FECHA 24-09-2014 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.329%, MEDIANTE E. 2822 DEL 04-05-16 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTOOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 5626 DEL 18-10-2013 NOTARIA 13 BOGOTA, REG. FOL. 40648334. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL ESCRI 4005 DEL 31-07-20163 NOTARIA 13 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE SEGUN AUTO 028 DEL 12-07-2011 SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAD REG. FOL. 689523.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40650551

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-127370

Doc: ESCRITURA 7512 del 19-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$325.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA

NIT:830.055.897-7

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-99245

Doc: ESCRITURA 6618 del 24-09-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA

S.A. NIT:830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

232  
293



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 2

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA I P.H." EN LO QUE RESPECTA A EL AREA Y LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS: 1-003, 1-103 Y 1-104.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA  
FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO VIS  
"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA II Y ETAPA III P.H."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA  
FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,185,000

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL  
DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-  
FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7. X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$68,970,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-  
FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7.

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 45.323.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 3

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X  
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X  
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X  
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427  
A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X  
A: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427  
A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X  
A: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-25887

Doc: OFICIO 1365 del 24-04-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2019-00341-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 4

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-92678 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-62068

FECHA: 13-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

253  
294

~~234~~  
295

### Avalúo Comercial Inmueble

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 8/09/2020 9:31 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

AVALUO COMERCIAL LISBEY NAVARRO (2).pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Lisbey Navarro Arias y otra.

Radicado: 2019-00341

Asunto: Avalúo Comercial Inmueble

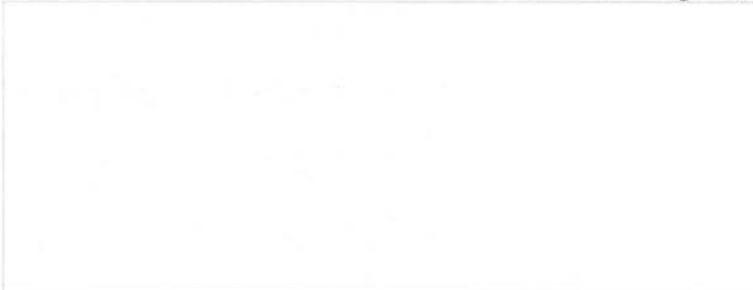
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)





Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

28 SEP 2020

06

Al despacho del Sr. Secretario (a)  
Observaciónes  
El (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2019-0341 (12)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 444 del C.G.P., se despacha desfavorablemente lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

**RAD. 2019-00341**

**JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL**

**ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, concordante con el artículo 444 del C.G.P., presento el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis con base en los siguientes:

- ✓ El inmueble identificado con el FMI No. 50S-40680046 fue declarado legalmente secuestrado en diligencia de fecha dieciocho (18) de febrero de 2020, realizada por el comisionado Alcalde Local de Usme, al tenor del acta de la diligencia y que se adjunta en copia.
- ✓ Por auto del 11 de marzo de 2020, el despacho le impartió aprobación a la liquidación de crédito en la cantidad de \$65.189.924.96.
- ✓ Al tenor del Núm. 4º del Art. 444 del C.G.P. "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo anterior, adjunto avalúo/certificación catastral expedido por el sistema integrado de información catastral, de conformidad a lo establecido en el *numeral 4 del artículo 444* del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Inmueble	Valor Catastral año 2020	Incremento del 50%	Valor total del inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 50S-40680046	\$59.813.000,00	\$ 29.906.500,00	\$ 89.719.500,00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Así mismo, para los efectos de ley, se informa que el presente memorial se envía sin copia a las demandadas toda vez que se desconoce su dirección electrónica.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P 81.526 C.S.J.

[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

v 10/11/2020 Adjuntar avalúo catastral, copia acta de secuestro, auto que aprueba la liquidación de crédito.

89367 11-NOV-20 14:25

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-12  
letra  
5714-143-19  
CNY  
f-3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
REGISTRARÍA  
Código de Registro y Catastro

# Certificación Catastral

Radicación No. W-132396

Fecha: 17/02/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	N	8300558977	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6618	2014-09-24	SANTAFE DE BOGOTA	13	050S40680046

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 - Código Postal: 110541.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:  
002592 20 35 002 03008  
CHIP: AAA0255RYKC

Cedula(s) Catastra(es)  
002592203500203008

Número Predial Nal: 110010125059200200035902030008

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL  
Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)  
22.08 45.89

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	59,813,000	2020
1	54,710,000	2019
2	50,073,000	2018
3	40,525,000	2017
4	29,841,000	2016
5	28,736,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C2515DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Partes que comparecen a la diligencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

et: 1 Apto. 314

DILIGENCIA DE Secuestro inmueble. febrero 18 2010. REF: DESPACHO COMISORIO No. 0132. UBICACADO EN LA DIRECCION: Cia 14 # 108 - 11 Sur. PROVIDENCIA DEL JUZGADO 12 civil municipal de ( ) de Catedral Bogotá dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2010.0034100 de Banco Coo Social SA contra Liskey Naveira y Sa maizra Gomez.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Diana Marcela Arellano	Apoderada	53165864	14962	Cia 14 # 108 - 11 Sur	3125938346	<i>[Signature]</i>
Angie Paola Torres A.	Secuestro	1000579559	---	Cia 10 # 14 - 56	3102526937	ANGIE TORRES
Sra. Maizra Gomez	demandada	65388659	---	Cia 14 # 108 - 11 Sur	3105652115	<i>[Signature]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI  - No

Se aplaza la Diligencia: SI  - No  Fecha: \_\_\_\_\_

Fija Aviso: SI  - No

Fijación de honorarios al secuestro en diligencia SI  No  Valor: \$ 292.600

Pago de honorarios en diligencia: SI  No

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA  
Alcalde Local de Usme.

*[Signature]*  
HELMINSON CAMACHO BUICHE  
Apoyo Administrativo

283



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

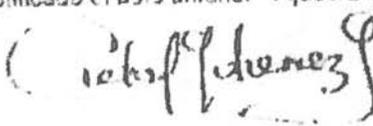
Rad. 2019-0341

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl.263), advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 264 a 282, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$65.189.924,96 (capitales + intereses hasta el 06 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el Estado No. 43 de fecha 12 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

299

**Avalúo catastral inmueble - Rad. 2019-00341 - Origen 12 CM**

Catalina Rodríguez &lt;catalinarodriguez@rodriguezarango.com&gt;

Mar 10/11/2020 2:05 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00341.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Lisbey Navarro Arias y otra.

Radicado: 2019-00341 (Juzgado Origen 12 Civil Municipal)

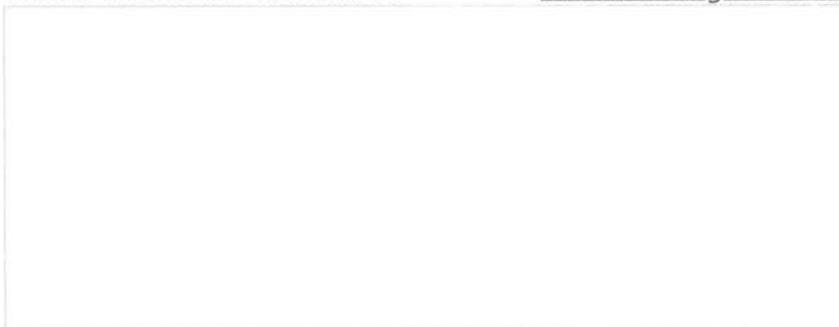
Asunto: Avalúo catastral inmueble

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



Colegio Nacional  
de la Judicatura

Republica de Colombia  
Rama Judicial de Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 13 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Camacho

300

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cml12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 0137**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

A LOS

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO) Y/O AL ALCALDE  
LOCAL Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA  
RESPECTIVA Y/O A LA AUTORIDAD COMPETENTE**



Alcaldía Local de Usme

**R No. 2019-551-013216-2**

2019-10-31 09:06 - Folios: 1 Anexos: 13  
Destino: Área de Gestión Policial  
Rem/D: JUZGADO DOCE CIVIL

HACE SABER:

Que dentro del Proceso de Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-201900341-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, se dictó AUTO cuya fecha y parte pertinente dice.....JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Julio Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2019)... Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40680046**, denunciado como de propiedad de las demandadas LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, el que se encuentra debidamente embargado y registrado.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la Zona Respectiva y/o a la Autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades, incluidas de la designar secuestre y fijarle los honorarios de ley, para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**INSERTOS**

La Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81526 del C.S de la J. Quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Atentamente,

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



(al contestar citar número y referencia)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Alcalde local de la Zona Residencial  
Grupo / Clase de Proceso:  Despacho Comodoro No 0137.  
No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE(S)

Banco Caja Social S.A. 860.009.335-4  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

APODERADO

Catalina Rodriguez Arango 51.818.880  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T. P.

Dirección Notificación: Cr 24 # 93-40 of 403 Teléfono: 6166682

DEMANDADO(S)

Lisbey Navarro Arias 80.746.780  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

Radicado Proceso:

225  
302

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.

08 AGO 2019

No.110014003012-2019-00341-00

Proceda la secretaria a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de data 09 de Julio último (fol.220), indicando que el bien inmueble objeto de secuestro es el identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40680046 y no como erradamente allí se mencionó.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA ~~por ESTADO~~  
No. 709 en el día de hoy -9 AGO. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

DIR DO

erated by CamScanner

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C.

9 JUL 2019

303

No. 110014003012-2019-00341-00

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (217 y 218 cd.1), el Juzgado

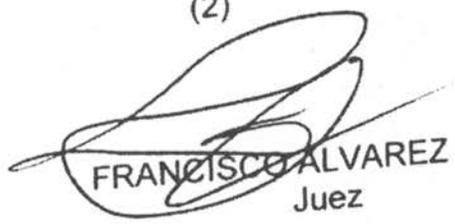
DISPONE:

503-40680046

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-366837, denunciado como propiedad de las demandadas LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad - que por reparto corresponda- y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle los honorarios de ley. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 094 en el día de hoy **10 JUL. 2019**  
  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

26-Julio 2019 Sin persecución de terceros

304

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 1

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 21-11-2014 RADICACIÓN: 2014-99245 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2014  
CODIGO CATASTRAL: AAA0255RYKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**ESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.08 M2. AREA PRIVADA 45.89 M2 CON COEFICIENTE DE 0.98% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6618 DE FECHA 24-09-2014 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.329%, MEDIANTE E. 2822 DEL 04-05-16 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTOOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 5626 DEL 18-10-2013 NOTARIA 13 BOGOTA, REG. FOL. 40648334., ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL ESCRI 4005 DEL 31-07-20163 NOTARIA 13 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE SEGUN AUTO 028 DEL 12-07-2011 SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAD REG. FOL. 659E23.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40650551

**.NOTACION: Nro 001** Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-127370

Doc: ESCRITURA 7512 del 19-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$325.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA  
NIT:830.055.897-7

¡: **BANCOLOMBIA S.A.**

NIT# 8909039383

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-99245

Doc: ESCRITURA 6618 del 24-09-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 2

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 P.H." EN LO QUE RESPECTA A EL AREA Y LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS: 1-003, 1-103 Y 1-104.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA  
FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7

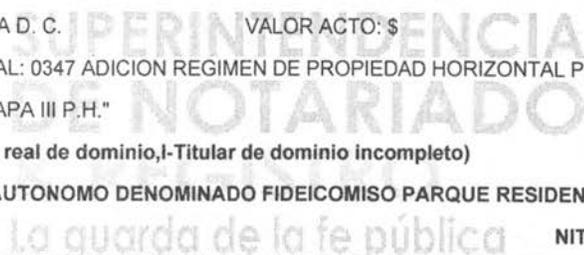
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO VIS  
"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA II Y ETAPA III P.H."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA  
FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7



*cancela hipot 1 Otro*

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,185,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-  
FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7. X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$68,970,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-  
FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7.

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 45.323.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

*Hipot 1 8050*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

305

Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460

Nro Matrícula: 50S-40680046

Pagina 3

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8600073354	

NOTACION: Nro 008 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164 *Const Pat Familia I*

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164 *La guarda de la fe publica*

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	NIT# 8600669427	
DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
A: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	NIT# 8600669427	
A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
A: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-25887 *Embargo I BCS C*

Doc: OFICIO 1365 del 24-04-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2019-00341-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190605711220779460

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 4

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:21:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-92678 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-225709

FECHA: 05-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



MTI-CEB  
01

ESCRITURA  
50S40680046

Republica de Colombia

2425



Aa032493056

306

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL



Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADO  
NIT: 900.687.480-0841

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TRECE (13)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2425  
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO  
DE FECHA: CATORCE (14) DE ABRIL  
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a)

ES EL DOCTOR JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS se otorgó la escritura pública que se contiene en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA  
COMPRAVENTA

COMPARECIERON: (i) CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. sociedad constituida por escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Número Tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de Octubre de Mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan para su protocolización; sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ, con el NIT. 830.055.897-7, constituido mediante contrato de fiducia mercantil de administración No. 3 1 35334 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), y modificado mediante el Otrosí Integral No. 2 1 40463 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), a través del cual se constituyó la Fiducia Mercantil Irrevocable que tiene como finalidad instrumentalizar

10431A000A09Y692  
05/01/2016  
SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
Cadena S.A. No. 89030334  
Cadena S.A. No. 89030334

un esquema fiduciario que permita al FIDEICOMITENTE ejecutar un proyecto de vivienda de interés social de acuerdo con los literales b, c y k del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, bajo las características que se encuentran señaladas en el Contrato de Fiducia; Patrimonio Autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL VENDEDOR**, y que actúa en su calidad de tradente y como propietario fiduciario del Proyecto, en los términos establecidos en el mismo contrato de fiducia mercantil de administración. (ii) **LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.434.153 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación legal de la Sociedad **ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.496.774/5, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012), inscrita el seis (6) de febrero de dos mil doce (2012) bajo el número 01604469 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y Matrícula 02178406, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado por los estatutos, documento que presenta para su protocolización con este instrumento, sociedad que actúa en su calidad de **FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA**, según los términos del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración del **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA**. (iii) **LISBEY NAVARRRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **80.746.780** y **65.588.659** expedidas en Bogotá D.C. y Saldaña respectivamente, de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO DE DOCE (12) AÑOS -----** quienes obran en nombre propio y quienes para los efectos de este documento se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifestaron que han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas expresadas a continuación, previo los siguientes antecedentes, dando cumplimiento a la Promesa



302

de Compraventa suscrita entre las partes.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 3 1 35334 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ, con el fin de que la FIDUCIARIA administre los inmuebles fideicomitidos, los entregue en comodato precario y los restituya al FIDEICOMITENTE o, los transfiera a quien este instruya.

SEGUNDO. Que mediante documento privado de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) se suscribió Otrosí Integral al contrato mencionado anteriormente, y se constituyó la Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración que tiene como finalidad instrumentalizar un esquema fiduciario que permita al FIDEICOMITENTE ejecutar un proyecto de vivienda de interés social de acuerdo con los literales b, c y k del artículo 58 de la ley 388 de 1997, numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, bajo las características que se encuentran señaladas en el Contrato de Fiducia.

TERCERO. Que de conformidad con la Cláusula Sexta del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración suscrito, la sociedad ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, y que en dicha condición constituye obligación a su cargo relacionada con el diseño, la construcción, la promoción y venta del proyecto, entre otras, la de concurrir en la firma de la Escritura de Compraventa de los inmuebles que se desarrollen en el PROYECTO.

CUARTO. En virtud de lo anterior y de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Fiducia mencionado en el NUMERAL PRIMERO anterior, Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ, es el actual propietario del predio denominado LOTE ÁREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, sobre el cual se desarrolla el proyecto, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40650551, el cual fue producto del deslinde por

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



EDWIN FIGUEROA V... ABOGADOS S.A.S 160860840 NIT: 900.687.414 - 9

1043229AAAAA94948

05/01/2016

Cadena S.A. No. 890305340 Cadena S.A. No. 890305340

Constitución de Urbanización sobre el predio denominado LAS MERCEDES ENGLOBE LOTES 2-3-4, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40648334, a su vez producto del englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50S-689521, 50S-689522 y 50S-689523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, los cuales fueron aportados al Patrimonio Autónomo así: el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-689521 de la carrera 1B 107-21 Sur, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que le hizo METROVIVIENDA, por medio de la Escritura Pública No. novecientos cincuenta y tres (953) de veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria treinta y seis (36) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689521; el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689522, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ por medio de la Escritura Pública cuatro mil seis (4.006) de treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689522; y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-689523, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ por medio de la Escritura Pública No. cuatro mil cinco (4.005) de treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689523.-----

**QUINTO.** Que en virtud del Contrato de Fiducia mencionado y su modificación, se desarrolló el Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, cuya responsabilidad es única y exclusivamente de los Fideicomitentes, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad al respecto.-----

**SEXTO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA- FIDUBOGOTA S.A.** concurre a la firma de la presente escritura pública de compraventa en su calidad de tradente y como propietario fiduciario del Proyecto.-----

**SÉPTIMO.** Que como consecuencia de lo anterior, **LOS COMPRADORES** están



# República de Colombia



Aa032493058

2425

308  
VICENDA DE INTERES SOCIAL

completamente informados de que los derechos y obligaciones inherentes al proyecto de construcción "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA" serán única y exclusivamente de la sociedad ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS, en calidad de Fideicomitente Diseñador, Constructor y Gerente, y no de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien comparece en el presente documento únicamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA- FIDUBOGOTA.**

## CLÁUSULAS.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR** en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario del Patrimonio Autónomo PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTA, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS CATORCE (314) del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA - ETAPA 1, localizado en la Carrera 14 No. 108-11 Sur In 1 (antes Carrera 1 B No 107 - 21 Sur, Carrera 1 B No 108 - 11 Sur y Carrera 1 B No 108B - 13 Sur) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos particulares son:

## LINDEROS DEL APARTAMENTO:

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado a través de la Escritura Pública Numero 6.618 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., y la Escritura Pública Numero siete mil quinientos cincuenta y cinco (7.555) aclaratoria de la anterior, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., los linderos del inmueble objeto del presente contrato son:

## NIVEL 3°

**Apartamento 314:** Localizado en el piso 3 de la Torre Norte. Con vista al Oriente. Tiene un área construida de 51,08 m<sup>2</sup> y un área privada de 45,89 m<sup>2</sup>. Área de ductos y muros estructurales de 5,19 m<sup>2</sup>. Sus linderos son: Linderos Verticales. Por el cenit con placa que lo separa del piso , 4. Por el nadir con placa que lo separa del piso 2. Linderos Horizontales: Del punto A en línea quebrada con medidas de 5,08 m, al punto B con muros medianeros con el Apartamento 1-312. Del punto B

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADO  
NIT: 900.6897414880839

10433aQ29AAAAA9Y

05/01/2016

Escaderna S.A. No. 89595094  
Escaderna S.A. No. 89595094

Viceministro de Justicia  
VICENCIA JURIDICA

en línea quebrada con medidas de 2,6; 2,21 y 1,35 m; 0,12 m; 1,23 m; 2,9 m; 2,02 m; 3,02 m; 0,12 m; 3,02 m; y 2,37 m al punto C con muros y ventanas de fachada con la zona común de parqueaderos de la Etapa I. Del punto C en línea quebrada con medidas de 2,9 m; 1,57 m; 0,12 m; 1,69 m; 0,36 m; 1,21 m, y 4,6 m, al Punto D con muros y ventanas de fachada con zonas comunales y de circulación vehicular del Conjunto. Del punto D en línea quebrada con medidas 2,56 m; 3,47 m; 0,12 m; 2,04 m; 0,9 m; 0,85 m; 0,2 m; 1,07 m; 0,45 m; 0,12 m; 1,18 m; 0,12 m; 0,61 m; 1,92 m; 1,94 m; 0,68; 0,12 y proyecta; 0,67; 0,12; 0,67; 0,12 y proyecta; 0,68 m; 1,69 m; 0,06 m; y 0,9 m, y cierra en el punto A con muros, ductos, ventanas de fachada y puerta de acceso, con el área comunal de circulación interna del edificio y muro medianero con el apartamento 1-313.-----

Este inmueble se adquiere como unidad BÁSICA y las especificaciones del apartamento objeto del presente contrato son las siguientes: puerta de acceso al apartamento en lámina metálica pintada en rojo. Muros en mampostería estructural de ladrillo y un muro en concreto. techo en pintura texturizada de color blanco, aplicada directamente sobre el concreto. El techo del apartamento del último piso se entrega con teja a la vista. Fachada en ladrillo a la vista con algunos paños en mampostería pañetada y pintada. Mesón de cocina en acero inoxidable, con poceta incluida y grifería monocontrol para salida de agua fría. Lavadero en cemento y granito pulido, con salida de agua fría y desagüe para lavadora. Punto de gas natural para estufa. Punto de gas natural para calentador, el cual deberá ser instalado por el comprador sobre el área de lavadero, ciñéndose a las instrucciones señaladas por el Constructor al momento de la entrega real y material de la Unidad de Vivienda y sujeta a la aprobación de Gas Natural. Tubería descolgada en cocina y baño.-----

Un baño de alcobas con altura libre aproximada de 2.10 m, con sobrepiso en la zona de la ducha; con sanitario y lavamanos de porcelana blanca, con una salida de agua fría; enchape en porcelana blanca en piso y muros de ducha únicamente, hasta una altura de 1.80 aproximadamente; puerta de baño entamborada en triplex natural, con marco metálico pintado en blanco; mezclador con salida de agua fría y caliente, únicamente en ducha. En el espacio previsto para el futuro baño de la alcoba principal, cuya adecuación estará a cargo de EL COMPRADOR, se entrega



# República de Colombia



Aa032493059

309  
VIVIENDA DE INTERESES SOCIALES



Únicamente un punto de conexión hidráulica para salida de agua fría y otro para salida de agua caliente, y un punto de conexión sanitaria para desagüe. Para la construcción de este segundo baño y la futura instalación de aparatos y conexiones hidráulicas y sanitarias, EL COMPRADOR deberá ceñirse en todo a las instrucciones y especificaciones técnicas que serán suministradas por EL VENDEDOR, al momento de la entrega real y material de la unidad de vivienda.-----

Ventanería del apartamento en aluminio crudo con vidrio nacional. Punto de teléfono en salón-comedor y alcoba principal (la línea telefónica será solicitada por el comprador). Punto de T.V. en salón-comedor y alcoba principal, únicamente. Piso del apartamento en placa fundida en concreto, sin afinar (obra gris). Altura libre entre pisos de 2.20 m. El contador eléctrico de cada apartamento es monofásico. No se entregan con la unidad de vivienda: calentador de agua, estufa, campana extractora ni horno, así como ningún gasodoméstico o electrodoméstico. Cada apartamento cuenta con ductería para la futura instalación de la red de citófonos, que será gestionada por la copropiedad. No se entregan citófonos, ni portero parlante.-----

Especificaciones de la Etapa I del Conjunto Residencial Parque Cantarrana:-----

Equipo de presión y tanque de reserva de agua con capacidad para 284,59 m3, diseñado para las etapas 1, 2 3 y 4 del Conjunto. Ciento cinco (105) apartamentos, un (1) edificio comunal de dos pisos, un (1) salón comunal adicional ubicado en el piso -1 de la Torre Sur, veinte (20) estacionamientos para residentes, de propiedad comunal y cuatro (4) estacionamientos para visitantes, de los cuales uno (1) adecuado para personas con limitaciones de movilidad y doce (12) ciclistas. El punto fijo se entregará así: pisos en concreto afinado; muros en mampostería estructural a la vista, o en concreto pintado con pintura texturizada color gris. Edificio comunal: en el nivel 1 o de acceso, con un salón múltiple, zona de recepción y portería, acceso peatonal, escalera y rampa peatonal, baño de servicio para portería y un (1) baño de servicio para el salón comunal, adecuado para personas con limitaciones de movilidad; y en el nivel-1 o de semisótano, con oficina de administración, espacio disponible para servicios comunales, depósito de basuras y zona de baños y vestidores de servicio.-----

Los derechos, matrícula y medidor de gas deberán ser cancelados por el

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDWIN FIGUEROA  
ABOGADOS  
NIT: 900.687.474-90860838



10434V9aV29AAAAA  
05/01/2016  
PRESIDENCIA  
JURISDICCION  
Cadena S.A. Nit: 896935940

comprador. Los derechos y medidor de energía eléctrica y acueducto han sido cancelados por el vendedor.

La fachada de los edificios es en mampostería de ladrillo a la vista y muros internos contra áreas de circulación en concreto, con acabado en graniplast. Cerramiento en reja con una altura total de 1.80 m aproximadamente. Ductería para la futura instalación de la red de citófonos que deberá ser gestionada por la copropiedad. No se entregan citófonos, ni portero parlante. Sistema constructivo: muros en mampostería estructural y pantallas en concreto, muros divisorios en mampostería estructural, cubiertas en teja de fibro cemento.

Al Apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40680046 y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al cero coma nueve ocho por ciento (0.98%)%.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por sus áreas y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** LOS COMPRADORES declaran conocer y aceptar que ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S., a través de su proceso de preventas y el respectivo contrato de promesa de compraventa, les informó que tanto los muros en mampostería como las placas de concreto, por ser de carácter estructural, no podrán ser objeto de ninguna modificación tales como regatas o demoliciones totales o parciales, ya que ello afectaría la estabilidad de la estructura del edificio. Ningún propietario podrá adelantar ningún tipo de modificación en su vivienda, salvo las especificadas de acuerdo con la Licencia de Construcción. Solo se podrá realizar la adecuación de acabados de su unidad de vivienda, a su cuenta, costo y riesgo. En todo caso deberá someterse en un todo a las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en el Reglamento Interno.

**PARÁGRAFO CUARTO:** ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. no responderá por ninguna modificación que realicen LOS COMPRADORES en las



# República de Colombia



Aa032493060

310 VIVIENDA DE INTERES SOCIAL



unidades privadas ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados que deban realizarse por esta razón, correrán por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES, sin perjuicio de la responsabilidad ordinaria que en su calidad de constructora corresponde a ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

LOS COMPRADORES declaran que han sido expresamente advertidos sobre las consecuencias de los asentamientos normales de la edificación y que por este motivo los pisos, paredes, techos pueden fisurarse, caso para el cual operará la garantía de un año en cuanto al estado y la calidad en que efectivamente fue entregado el inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que le compete a ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS, en relación con vicios ocultos o redhibitorios que afecten al inmueble y los vicios del suelo y de la construcción. LOS COMPRADORES que hayan instalado cualquier tipo de acabados, tales como baldosas, enchapes, pinturas, etc., asumen para sí de manera íntegra e incondicional la responsabilidad y el costo económico de los deterioros que se presenten en estos materiales, por no hacer parte de los elementos entregados inicialmente. Los propietarios se comprometen a seguir las normas del reglamento interno de convivencia y el código de policía en cuanto a trabajos de adecuación dentro de los apartamentos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL VENDEDOR en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA. Así mismo, EL VENDEDOR no contrae ninguna obligación frente al control y seguimiento de la construcción del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, toda vez que dicha obligación está a cargo de ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

**PARÁGRAFO SEXTO:** ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. y LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ se obligan de forma irrevocable a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo con la ley. EL VENDEDOR no responde por los saneamientos de evicción, vicios redhibitorios ni por los estipulados en el numeral 3º del artículo 2060 del Código Civil.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El bien descrito en la cláusula anterior forma parte del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



DAVIN FIGUEROA VARGAS  
ABOGADO 0809-66837  
NIT: 900.687.414-9

VICEPRESIDENCIA JURISDICCIONAL  
05/01/2016  
104355MAY9=029AAA  
C. Cadena S.A. No. 99090390  
C. Cadena S.A. No. 99090390

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, situado en la ciudad de Bogotá D.C., formado por un lote de terreno, que en la nomenclatura urbana se distingue con el número Carrera 14 108-11 Sur In 1, con cédula catastral en mayor extensión número 002592203500000000 CHIP en mayor extensión AAA0244EFHK y folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40650551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur, denominado LOTE AREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, el cual tiene un área superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (7.684,15 m<sup>2</sup>), cuyos linderos, de acuerdo con la Escritura Pública cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), de la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C, son:-----

Del mojón A dos (A2) al mojón A tres (A3) en distancia de dos punto sesenta y cuatro metros (2.64 mts).-----

Del mojón A tres (A3) al mojón A cuatro (A4) en distancia de diez metros (10.00 mts).-----

Del mojón A cuatro (A4) al mojón P uno (P1) en distancia de diecinueve punto noventa y un metros (19.91 mts).-----

Del mojón P uno (P1) al mojón P dos (P2) en distancia de trece punto veintisiete metros (13.27 mts).-----

Del mojón P dos (P2) al mojón P tres (P3) en distancia de treinta punto sesenta metros (30.60 mts).-----

Del mojón P tres (P3) al mojón P cuatro (P4) en distancia de veinticuatro punto noventa metros (24.90 mts).-----

Del mojón P cuatro (P4) al mojón P cinco (P5) en distancia de cuatro metros (4.00 mts).-----

Del mojón P cinco (P5) al mojón P seis (P6) en distancia de tres metros (3.00 mts).-----

Del mojón P seis (P6) al mojón P siete (P7) en distancia de seis punto cero ocho metros (6.08 mts).-----

Del mojón P siete (P7) al mojón P ocho (P8) en distancia de veintisiete punto veintiocho (27.28 mts).-----

Del mojón P ocho (P8) al mojón P nueve (P9) en distancia de cuarenta y tres punto



# República de Colombia



Aa032493061

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

setenta y cinco metros (43.75 mts).-----

Del mojón P nueve (P9) al mojón M diecinueve (M19) en distancia de siete punto sesenta y un metros (7.61 mts).-----

Del mojón M diecinueve (M19) al mojón M veinte (M20) en distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros (25.89 mts).-----

Del mojón M veinte (M20) al mojón M veintiuno (M21) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veintiuno (M21) al mojón M veintidós (M22) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veintidós (M22) al mojón M veintitrés (M23) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veintitrés (M23) al mojón M veinticuatro (M24) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veinticuatro (M24) al mojón M veinticinco (M25) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veinticinco (M25) al mojón M veintiséis (M26) en distancia de seis metros (6.00 mts).-----

Del mojón M veintiséis (M26) al mojón M veintisiete (M27) en distancia de cinco punto veinte metros (5.20 mts).-----

Del mojón M veintisiete (M27) al mojón M veintiocho (M28) en distancia de once metros (11.00 mts).-----

Del mojón M veintiocho (M28) al mojón M ocho prima (M28') en distancia de seis punto veintisiete metros (6.27 mts).-----

Del mojón M veintiocho prima (M28') al mojón A dos (A2) en distancia de sesenta y dos punto catorce metros (62.14 mts) y encierra.-----

Por su parte, la porción del lote correspondiente a la Etapa 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, comprende un área de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.317,43 m<sup>2</sup>), que corresponden al TREINTA PUNTO DIECISEIS POR CIENTO (30.16%) del Lote Área Útil de la urbanización, según consta en la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC-13-4-0804 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), ejecutoriada el veintiuno (21) de octubre de dos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arrolino notarial



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADOS  
NIT: 900.687.431-60860836

10431AAAAAMBVL92

05/01/2016

VICEPRESIDENCIA JURISDICCIONAL

mil trece (2.013), expedida por la Curaduría Urbana 4 de Bogotá, y conforma un polígono irregular con las siguientes medidas: partiendo del mojón A2 en línea quebrada, en distancias de 2.64 m; 10 m; 19.91 m; 13.27 m; 23.68 m; 30.24 m; 8.20 m; 5.75 m; 1.75 m; 30.88 m; 6.81 m; 11.75 m; 1.32m; 9.50 m; 7.64 m; 15.40 m; 4.50 m; 10.35 m; 6.81 m; 2.10 m; 5.15 m; 2.08 m; 6.07 m; y, 8.41 m y cierra en el mojón A2.

**CLAUSULA TERCERA. ADQUISICIÓN:** A la fecha de la presente escritura pública de compraventa, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ**, es la propietaria plena y la poseedora real y material del lote de terreno, que se adquirió de la siguiente manera:

a) Un primer lote, denominado Predio Las Mercedes Lote 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689521, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que le hizo METROVIVIENDA, por medio de la Escritura Pública número novecientos cincuenta y tres (953) de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría treinta y seis (36) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble número 50S-689521.

b) Un segundo, denominado Predio Las Mercedes Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689522, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ, por medio de la Escritura Pública número cuatro mil seis (4.006) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble número 50S-689522.

c) Y un tercer (3) lote, denominado Las Mercedes Lote 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689523, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ por medio de la Escritura Pública número cuatro mil cinco (4.005) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas al folio de matrícula del inmueble número 50S-



# República de Colombia



Aa032493062

12  
31  
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendatario notarial



JUDY IN...  
AB...  
NIT: 900688740-4-35

689523.-----  
 Posteriormente se efectuó el englobe de los tres (3) lotes, mediante Escritura Pública número cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, dando como resultado el predio denominado LAS MERCEDES englobe Lotes dos (2), tres (3) y cuatro (4), con un área de trece mil ochocientos veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados (13.824,50 m2); acto seguido en la misma escritura pública cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, se constituyó la Urbanización Conjunto Residencial Parque Cantarrana, en la cual se divide jurídica y materialmente el predio resultante del englobe LAS MERCEDES englobe Lotes dos (2), tres (3) y cuatro (4), en siete lotes, entre estos el LOTE ÁREA ÚTIL de la URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, con área de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (7.684.15 m2), con folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40650551.-----

Del mismo modo la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ**, es la propietaria fiduciaria plena y la poseedora real y material de las obras y construcciones levantadas sobre el predio citado, que también hacen parte del Patrimonio Autónomo, por haberlas adelantado con dineros de propiedad del mismo Patrimonio Autónomo citado; los inmuebles bajo la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC-13-4-0804 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2.013), ejecutoriada el veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2.013), expedida por la Curaduría Urbana 4 de Bogotá, y las obras de urbanismo bajo la LICENCIA DE URBANISMO RES 13-4-0583 de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), ejecutoriada el seis (6) de junio de dos mil trece (2013).-----

**CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD HORIZONTAL:** El Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA - ETAPA 1**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001, elevado y protocolizado por medio de las escrituras públicas Numero seis

VICIPRESIDENCIA JUDICIAL

1043229AAAAAM9V9a  
05/01/2016  
Cadenia S.A. No. 89990340  
Cradinn S.A. No. 89990340

mil seiscientos dieciocho (6.618) de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., y la Escritura Pública Numero siete mil quinientos cincuenta y cinco (7.555) aclaratoria de la anterior, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, D.C. Por lo cual LOS COMPRADORES quedan en todo sujeto a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del bien especificado, adquieren los derechos sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal, en las proporciones o porcentajes en él indicadas, manifestando que conocen las Especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obligan, desde la fecha de la presente escritura pública, al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas en principio por la Sociedad Constructora del Proyecto en su calidad de Administrador Provisional Delegado como, posteriormente, por la Asamblea de Copropietarios cuando esta sea constituida, y está obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declaran conocer y aceptar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El inmueble será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, destinación que no podrá ser variada por LOS COMPRADORES o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal.

**CLAUSULA QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble descrito en la Cláusula Primera de este contrato, y objeto de la presente compraventa, es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$66.970.000,00)** moneda corriente, de los cuales:

1. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.175.000,00)** moneda corriente, fue cancelada con recursos propios a través de aportes al encargo fiduciario.
2. La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**



# República de Colombia



Aa032493063

18  
313



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADOS  
Nº: 900.667  
Ca 1608860834

PESOS (\$10.472.000,00) moneda corriente, que LOS COMPRADORES pagarán con el producto de un subsidio de Vivienda de Interés Social aprobado y adjudicado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, NIT 860.066.942-7, cuyo monto deberá ser desembolsado directamente al VENDEDOR, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

3. El saldo del precio, o sea la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$45.323.000,00)** moneda corriente, que LOS COMPRADORES pagarán con EL producto de un crédito que les otorgó el BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT 860.007.335-4, en adelante y para los efectos del presente instrumento denominado como EL BANCO, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad y se liquidará una vez le sea presentada a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes, a satisfacción. LOS COMPRADORES desde ahora autorizan a EL BANCO para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ S.A. a favor de BANCOLOMBIA S.A. una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por EL BANCO. Si a la fecha de la liquidación del crédito de LOS COMPRADORES no existieren obligaciones a cargo del FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ S.A. y a favor de BANCOLOMBIA S.A., LOS COMPRADORES autorizarán a EL BANCO para que el valor del crédito le sea entregado al VENDEDOR. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez LOS COMPRADORES cumplan con los requisitos exigidos por el BANCO y firmen debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas adeudadas por LOS COMPRADORES señaladas en los numerales anteriores y especialmente el numeral 3 de esta cláusula, se cancelarán o abonarán en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Vencidos los treinta (30) días hábiles sin que se hubiere cancelado la totalidad de las sumas indicadas, y en

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

10433a29AAAAMB9

05/01/2016

cadena s.a. No. Registro  
cadena s.a. No. Registro

la medida en que el inmueble esté entregado, se causarán intereses a cargo de LOS COMPRADORES a la tasa máxima por mora permitida por la Superintendencia Financiera, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LOS COMPRADORES facultan al VENDEDOR para efectuar libremente la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquellos y a favor de esta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de EL BANCO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago pactada, LAS PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble.

**CLAUSULA SEXTA. ELEGIBILIDAD DEL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,** manifiesta que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1.990) y tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), Decreto 975 de dos mil cuatro (2004), Decreto 2190 de 2009 y demás normas que los adicionan, desarrollan y reforman, y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible; elegibilidad que se entiende otorgada con la licencia de construcción ya mencionada, conforme al artículo diecisiete (17) del Decreto novecientos setenta y cinco (975) de dos mil cuatro (2004), y la aprobación de la respectiva caja de compensación familiar.

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EXPEDIDA POR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR DE FECHA treinta y uno (31) de Marzo de dos mil catorce (2014), PRORROGADO SEGUN ACUERDO No. 62 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), EN LA QUE CONSTA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO SON:

LISBEY NAVARRRO ARIAS ----- C.C. No. 80.746.780

SOR MARITZA GOMEZ CHARRY ----- C.C. No. 65.588.659

JHONATHAN ESNEIDER NAVARRO GOMEZ ----- MENOR DE EDAD

**PARAGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.** De



# República de Colombia



Aa032493064

314



conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012, que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando LOS COMPRADORES beneficiarios del mismo transfieran el dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda, si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo, o cuando se compruebe que LOS beneficiarios han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. En este caso, la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, los beneficiarios serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

**DERECHO DE PREFERENCIA.** Si una vez vencido el plazo establecido de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, LOS COMPRADORES deciden vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

**SOLICITUD REGISTRAL.** En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor

VINICIÓN DE INTERES SOCIAL

Ministerio de Justicia  
Vicepresidencia  
Jurisdicción

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MIN FIGUEROA  
ABOGADOS  
NIT: 900.687.314  
Ca 160860833

Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere esta cláusula.

**REMATE JUDICIAL.-** En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento, en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor del **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ S.A.** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal 2. de la Cláusula Quinta de esta escritura, **LOS COMPRADORES** se obligan a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio.

**CLAUSULA SÉPTIMA. ENTREGA.** EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE hará la entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, a **LOS COMPRADORES**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de esta escritura de compraventa, fecha que podrá ser prorrogada hasta por cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que genere incumplimiento a cargo de EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE, salvo en el caso de eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en la Ley. En dicho evento, el plazo se prorrogará hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que

315

Señor

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

**DESPACHO COMISORIO No. 0137**

**ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.526 C.S.J., expresamente le manifiesto que sustituyo el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mi otorgado al doctor (a) Diana Marcela Avellaneda Cabezas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 53165861 expedida en Bogotá, abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 14962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. lleve a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con el FMI No. 50S-10680046, ubicado en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Etapa 1 Apartamento 314 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 C.S.J.

Acepto el poder conferido,

  
53165861  
T 14962

**AUTENTICACION CON  
ESPACIOS EN BLANCO**



Notaria **30** *Notaría Treinta de Bogotá*  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

**RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA**  
Identificado con: C.C. 51878880  
T.P. de Abogado No. 81526  
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

FIRMA  
dsv3vwxsvswwxsf

Bogotá D.C. 18/12/2019  
a las 12:00:40 p. m.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO  
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.



**TRANSLUGON LTDA.**  
**NIT.830.098.528-9**

316

SEÑORES

JUZGADO \_\_\_\_\_  
ALCALDIAS local de usme  
INSPECCIONES \_\_\_\_\_  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**PROCESO:** 2019-0341  
**COMISORIO:** 0137  
**DEMANDANTE:** Banco cya Social  
**DEMANDADO:** Isbey Navarro Arias  
**ASUNTO:** PODER Y/O AUTORIZACIÓN DE SECUESTRE ART 52 C.G.P

**JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy poder especial a señor(a) **ANGIE PAOLA TORRES ACELANEGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N°(53)1000579559 de **BOGOTA** para que en nuestra representación asista **únicamente** a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

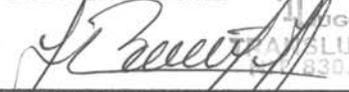
Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

**SECUESTRE**

  
TRANSLUGON LTDA  
NIT: 830.098.528-9

**TRANSLUGON LTDA**

**Nit: 830.098.528-9**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**

**CC.79.800.652 DE BOGOTA**

**QUIEN ACEPTA**

**NOMBRE:** ANGIE PAOLA TORRES ACELANEGA

**C.C.** 1000579559

**DIRECCION:** CL 18N-6-47 Ofc 805

**TELEFONO:** 317805301

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

10 DIC. 2019

En Bogotá, D. C. hoy 10 DIC. 2019, comparecí, ante la Secretaría del

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CALIDAD de Bogotá, D. C. El señor

Jose Rafael Castellanos Aguilar quien se identifica

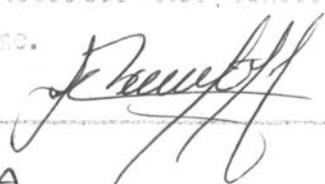
con C. C. N° 79.800.652 de Bogotá

T. P. N° \_\_\_\_\_ de C. C. J. quien manifestó que la firma que

aparece en el presente escrito, es suya y que la ley y sus

mandatos le obligan en todos sus actos públicos y privados y a ratificar

el contenido del mismo.

EL COMPARACIONTE 



CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737-3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

317



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314**

**Nro Matrícula: 50S-40680046**

Página 1

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-11-2014 RADICACIÓN: 2014-99245 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2014

CODIGO CATASTRAL: **AAA0255RYKCCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.08 M2. AREA PRIVADA 45.89 M2 CON COEFICIENTE DE 0.98% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6618 DE FECHA 24-09-2014 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.329%., MEDIANTE E. 2822 DEL 04-05-16 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTOOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 5626 DEL 18-10-2013 NOTARIA 13 BOGOTA, REG. FOL. 40648334., ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL ESCRI 4005 DEL 31-07-20163 NOTARIA 13 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE SEGUN AUTO 028 DEL 12-07-2011. SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAD REG. FOL. 689523.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 14 108 11 SUR ET I AP 314 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40650551

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-127370

Doc: ESCRITURA 7512 del 19-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$325.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA

NIT:830.055.897-7

X

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-99245

Doc: ESCRITURA 6618 del 24-09-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA

S.A. NIT:830.055.897-7

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 2

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 P.H." EN LO QUE RESPECTA A EL AREA Y LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS: 1-003, 1-103 Y 1-104.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO VIS  
"CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA II Y ETAPA III P.H."

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A. NIT:830055897-7**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,185,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388**

**A: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7. X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$68,970,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7.**

**A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA CC# 65588659 X**

**A: NAVARRO ARIAS LISBEY CC# 80746780 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 45.323.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

318



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 3

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8600073354	

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
DE: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERIO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER		

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	NIT# 8600669427	
A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
A: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-35164

Doc: ESCRITURA 2425 del 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	NIT# 8600669427	
A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA	CC# 65588659	X
A: NAVARRO ARIAS LISBEY	CC# 80746780	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-25887

Doc: OFICIO 1365 del 24-04-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2019-00341-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200213376628349314

Nro Matrícula: 50S-40680046

Página 4

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 12:52:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA

CC# 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY

CC# 80746780 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-92678 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-62068

FECHA: 13-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Executivo Garantía  
2019 0034100  
Sequestro de Inmueble

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

et: 1 Apto. 314

DILIGENCIA DE: Secuestro inmueble, UBICADO EN LA DIRECCION: Cra 14 # 108 - 11 Sur, FECHA: febrero 18 2020, REF: DESPACHO COMISORIO No. 0137, PROVIDENCIA DEL JUZGADO 12 civil municipal de ( )  
Cra 14 Bogoté dentro del proceso Ejecutivo con radicado 20190034100 de  
Banco Cpa Social SA contra Lisbey Navarro y Sa. Maritza Gomez. - 11:50am.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Diana Marcela Avellaneda	Apoderado	53165864	14962	Cra 14 # 108 - 11 Sur	3125938346	<i>[Signature]</i>
Angie Paola Torres A.	Secuestro	1000579559	—	Cra 10 # 14 - 56	3102526937	ANGIE TORRES
Sa. Maritza Gomez	demandado	65388659	—	Cra 14 # 108 - 11 Sur	3105652115	<i>[Signature]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI  - No

Se aplaza la Diligencia: SI  - No  Fecha: \_\_\_\_\_

Fija Aviso: SI  - No

Fijación de honorarios al secuestro en diligencia SI  No  Valor: \$ 292.600

Pago de honorarios en diligencia: SI  No

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA  
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUICHE  
Apoyo Administrativo

320

321

**RADICADO No. 20195510132162 DESPACHO COMISORIO No. 0137 DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, RADICADO No. 11001400301220190034100 DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE. DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL; DEMANDADO: LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

Bogotá D.C., Febrero 18 de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40680046** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **HELMINSON CAMACHO BUICHE**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 0137 Proveniente del juzgado 12 civil municipal de oralidad de Bogotá; se hace presente la Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** identificada con cedula de ciudadanía número **53.165.864** con licencia temporal vigente N° **14.962** del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, en sustitución de la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía **51.878.880** mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** identificada con cedula de ciudadanía **1.000.579.559** de Bogotá, autorizada de la empresa **TRANSLUGON LTDA**, NIT: **830.098.528-9** dirección de correspondencia Carrera 10 N° 14 -56 Oficina 308 y número de teléfono 3102526737 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 0137; nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CARRERA 14 N° 108 – 11 SUR / ETAPA 1 – APTO 314** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40680046**, una vez identificado y ubicado el mismo, fuimos atendidos por **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY** identificada con cedula de ciudadanía **65.588.659**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de demandada, se procede a describir el inmueble como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con lo que el cargo me impone y a la vez lo dejo en depósito a título gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el representante legal de la firma **TRANSLUGON LTDA** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 0137 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 11:50 horas.

Atentamente:

**JORGE ELIEGER PEÑA PINILLA**  
Alcalde Local de Usme.

**HELMINSON CAMACHO BUICHE**  
Secretario ad-hoc

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodríguez	-Asistente de Área de Gestión Polícnica Jurídica – despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Polícnica Jurídica – despachos comisorios	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205530041711

Fecha: 05-03-2020

\*20205530041711\*

320

Bogotá, D.C.

Señor(a).

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.**

Carrera 10 N° 14 – 33, Piso 6.

2438795

Ciudad.

**Asunto:** Devolución despacho comisorio 0137.

**Proceso:** Ejecutivo con garantía real.

**Radicado:** N° 11001400301220190034100.

**Demandante:** Banco Caja Social S.A.

**Demandado:** Lisbey Navarro Arias y Sor Maritza Gómez Charry.

**Ref.:** Radicado FDLU 20195510132162

**Respetado(a) Señor(a) Juez:**

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 0137, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo con garantía real N° 11001400301220190034100 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha Febrero 18 de 2020 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente,

ANGÉLICA LUGO  
F  
U  
RADICADO  
632-25-A

15-11-20

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2  
16881 30-NOV-20 8:49

**JORGE ELIECER PEÑA PINILLA**  
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodriguez	Asistente - Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó	Edgar Eduardo Gutiérrez Vargas	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado – 222 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.




 República de Colombia  
 Para el Distrito del Poder Judicial  
 de la Corte Suprema de Justicia  
 de las Juntas de Aprobación

Recibido hoy: **01 DEC 2020**

Hora: 2:37 pm

Quien Recibe: Nyquent Gt

Folios: 22 Fls + JCI

Oficina de Ejecución  
 Civil Municipal de Bogotá  
 AL DESPACHO 01 DIC 2020

MD

323



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2019-0341 (12)

Obre en autos el despacho comisorio No.137 debidamente diligenciado (fls. 300 a 322), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Para efectos de resolver la petición visible a folio 297, una vez en firme, esta providencia, secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL ROBRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	de
fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

324

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: CORRER TRASLADO AVALUO CATASTRAL**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto adiado *veintinueve (29) de enero de 2021*, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva correr traslado del avalúo catastral arrimado al plenario a través de memorial del 10 de noviembre de 2020 que se arrima.

Para los efectos de ley, informo que el presente memorial se envía sin copia a la demandada toda vez que se desconoce su dirección electrónica.

Del señor Juez, atentamente,

  
 CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
 CC. 51.878.880 de Bogotá  
 T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)  
 Adjuntar memorial radicado del 10/11/2020

80773 11-FEB-'21 11:27

80773 11-FEB-'21 11:27

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

CID

1-2-

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	2
U	Fekyramas
RADICADO	
1043-119-19.	

325**Correr Traslado Avalúo Catastral - Rad. 2019-00341**

Catalina Rodríguez &lt;catalinarodriguez@rodriguezarango.com&gt;

Jue 04/02/2021 16:15

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota &lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**CC:** david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

2019-00341.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Lisbey Navarro Arias y otra

Radicado: 2019-00341

Asunto: Correr Traslado Avalúo Catastral

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTREGA Y DESPACHO

02 MAR 2021

05

Al despacho del Señor (a) Juez Juy

Comunicaciones

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-00341

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folio 297, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de **\$89.719.500.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Por otra parte, se requiere a la oficina de apoyo –área de oficios- para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 29 de enero de 2021 (fl.323), enviando la comunicación respectiva al secuestre, vía correo electrónico (Decreto 806 de 2020) dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>W</i>
U	<i>W</i>
RADICADO	
<i>3853-220-19</i>	

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2  
 32677 19-MAY-'21 11:16  
 32677 19-MAY-'21 11:16

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ.**

**RAD. 2019-00341**

**JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL**

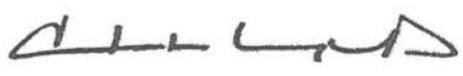
**ASUNTO: FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con el auto adiado treinta (30) de abril de 2021, fenecido el término de traslado del avalúo, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Así mismo, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía sin copia a las demandadas en virtud a que se desconoce su dirección electrónica.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
 CC. 51.878.880 de Bogotá  
 T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)  
 Rad 14/5/2021

328**Fijar fecha diligencia de remate - Rad. 2019-00341 - Origen 12 CM**

Catalina Rodríguez &lt;catalinarodriguez@rodriguezarango.com&gt;

Vie 14/05/2021 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

2019-00341 LISBEY NAVARRO ARIAS.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Lisbey Navarro Arias y otra.

Radicado: 2019-00341 (Juzgado Origen 12 Civil Municipal)

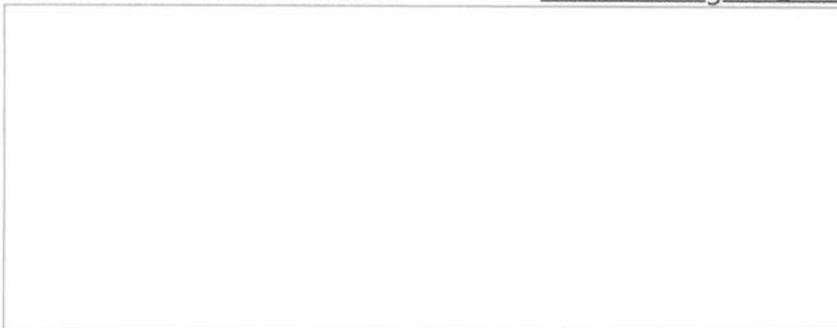
Asunto: Fijar fecha diligencia de remate

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
FRENTE AL DESPACHO

25 MAY 2021

05

Despacho del Señor (a) juez hoy

Involuciones

Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

**Rad. 2019-0341 (12)**

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$89.719.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 30 de abril de 2021, fl.326 del cuaderno 2.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 326 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00A.M.**, del día **DOS (02)** del mes de **AGOSTO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

**Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física**, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

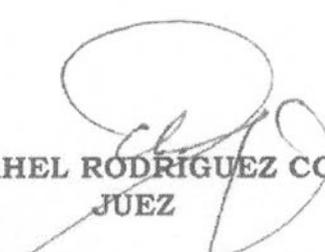
El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>15 JUN 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <b>071</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

330

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Señor (a):  
ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA  
TRANSLUGON LTDA  
CARRERA 10 NO. 14 – 56 OFICINA 308  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0621-103

FECHA DE ENVIO

22 JUN 2021

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-012-2019-00341-00**  
INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL SA **CONTRA** LISBEY NAVARRO ARIAS, SOR MARITZA GOMEZ  
CHARRY (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL  
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE  
LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO CINCO (05) DÍAS  
CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

*Maria Isabel Botero Ospina*  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.